



América
de Cali

AMÉRICA DE CALI S.A.

ANEXO No. 1 - Resolución N° 02 de Diciembre 10 de 2015

Estatutos América Actuales

Artículo 1.- Especie Y Denominación.- La Compañía es De Naturaleza comercial, de la especie de las anónimas, de nacionalidad colombiana y se denominará "**América De Cali S.A.**" y podrá utilizar la sigla "**América S.A.**" *(Reforma contenida en la escritura pública N° 245 de 29/01/2015 de la Notaría Octava de Cali).*

Artículo 2.- Domicilio Principal.- La Sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali.

Artículo 3.- Colores. Los colores distintivos del Club, que se usarán en

Estatutos América Propuestos

Artículo 1.1.: Nombre.- Naturaleza Y Especie. La sociedad se denomina "**América De Cali S.A.**" y podrá utilizar la sigla "**América S.A.**", es de carácter mercantil por su objeto, anónima y de nacionalidad colombiana.-

Artículo 1,2: Domicilio. El domicilio de la sociedad es el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle, República de Colombia, pero la Junta Directiva podrá, cuando lo estime conveniente y con sujeción a este estatuto y a la ley, crear sucursales o agencias en otro u otros lugares del país o del exterior, así como establecer representaciones y fundar establecimientos de comercio.-

Justificación: Se adiciona este artículo soportado en la facultad que tiene la Junta Directiva de la sociedad (Artículo 263 del Co. de Co.)

Artículo 1.3.- Colores Institucionales. Los colores distintivos del Club, que se usarán

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán el rojo escarlata cuya distribución estará de acuerdo con los diseños elaborados por el Club. Los uniformes alternativos serán: blanco con visos rojos y negro con visos rojos, uniformes que se utilizarán excepcionalmente.

Artículo 4.- Término De Duración.- La Sociedad tendrá una Duración de **Cien (100) Años** contados a partir de la fecha de la presente escritura pública, pero la Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar este término o disolver anticipadamente la Sociedad de acuerdo con la Ley y con estos Estatutos.

Artículo 5- Objeto.- La Sociedad es un organismo deportivo de derecho privado que cumple funciones de interés público y social, constituido por personas naturales y jurídicas para el fomento, patrocinio y práctica del fútbol, con deportistas bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación y hace parte del Sistema Nacional del Deporte. La Sociedad participará en los programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, la recreación y la utilización del tiempo libre y la educación física. Así mismo, se

en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán el rojo escarlata cuya distribución estará de acuerdo con los diseños elaborados por el Club. Los uniformes alternativos serán: blanco con visos rojos y negro con visos rojos, uniformes que se utilizarán excepcionalmente.

Artículo 1.4: Duración. La Sociedad tendrá una duración de Ciento Cincuenta (150) Años contados a partir de la fecha de la presente escritura pública de reforma, pero la Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar este término o disolver anticipadamente la Sociedad de acuerdo con la Ley y con estos Estatutos.

Artículo 1.5.: Objeto Social. La Sociedad es un organismo deportivo de derecho privado que cumple funciones de interés público y social, constituido por personas naturales y jurídicas para el fomento, patrocinio y práctica del fútbol, con deportistas bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación y hace parte del Sistema Nacional del Deporte. La Sociedad participará en los programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, la recreación y la utilización del tiempo libre y la educación física. Así mismo, se asegurará la participación democrática que garantice el derecho de asociación. **Parágrafo.-** Para el

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

asegurará la participación democrática que garantice el derecho de asociación. **Parágrafo.-** La Sociedad podrá realizar todos los actos necesarios para desarrollar su objeto social principal, dentro de los cuales se encuentran: obtener créditos, girar cheques, negociaciones de cartera, otorgar garantías, hipotecas, prendas, constituir fiducias, asumir obligaciones dentro de su objeto social. Así mismo, podrá explotar sus marcas en cualquier modalidad; adquirir, prestar y negociar derechos deportivos; vender publicidad, derechos de televisión, radiales o de cualquier otro medio de sus actividades o vinculadas; fomentar escuelas de iniciación a título gratuito o remunerado; recibir publicidad y/o patrocinios; participar en empresas en las cuales se exploten actividades relacionadas con su objeto; recibir regalías de los entes de los cuales es miembro o de particulares; recibir bienes de terceros a cualquier título y celebrar toda clase de contratos para desarrollar su objeto social en especial exportar o importar franquicias dentro del campo deportivo y todo acto jurídico que le esté permitido por ley. Bajo ninguna circunstancia la Sociedad podrá ser garante de obligaciones de terceros.

desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos o contratos que sean convenientes o necesarios para ese propósito y en especial los que a título simplemente enunciativo se relacionan a continuación: **1.** Registrar las marcas y enseñas ante las autoridades competentes y explotarlas en cualquier modalidad; adquirir, prestar y negociar derechos deportivos; vender publicidad, derechos de televisión, radiales o de cualquier otro medio de sus actividades o vinculadas.- Así mismo, podrá comercializar ceder el uso, franquiciar, alquilar, transferirla o cualquier otra actividad o uso de las marcas de su propiedad para otro tipo de actividades, explotar sus marcas en cualquier modalidad; adquirir, prestar y negociar derechos deportivos; vender publicidad, derechos de televisión, radiales o de cualquier otro medio de sus actividades o vinculadas; fomentar escuelas de iniciación a título gratuito o remunerado; recibir publicidad y/o patrocinios; participar en empresas en las cuales se exploten actividades relacionadas con su objeto; recibir regalías de los entes de los cuales es miembro o de particulares; recibir bienes de terceros a cualquier título y celebrar toda clase de contratos para desarrollar su objeto social en especial exportar o importar franquicias dentro del campo deportivo y todo acto jurídico que le esté permitido por ley.- **2.-** Fomentar escuelas de iniciación en el área del fútbol o cualquier otro deporte o competencia a título gratuito o remunerado;

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

3.- Convenir cualquier tipo de contrato de publicidad y/o patrocinios; **4.-** Participar en empresas en las cuales se exploten actividades relacionadas con su objeto social o con actividades conexas a ella; **5.-** Recibir regalías de los entes de los cuales es miembro o de particulares; **6.-** Adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier título aquellos de que sea dueña y recibir bienes de terceros a cualquier título. **7.** Celebrar todos los contratos civiles o mercantiles necesarios o convenientes para el desarrollo de tales propósitos, en especial explotar, exportar o importar franquicias dentro del campo deportivo y todo acto jurídico que le esté permitido por ley. **8.** Abrir establecimientos de comercio aptos para el desarrollo de su objeto social o que desarrollen actividades afines, complementarias o similares. **9.** Licitarse ante todo tipo de entidades nacionales o extranjeras y celebrar con ellas contratos de cualquier naturaleza, que le permitan el desarrollo de la empresa social. **10.** Importar y exportar. **11.** Tomar dinero en mutuo de establecimientos bancarios, corporaciones financieras o cualesquier otros establecimientos o instituciones de crédito, con el propósito de financiar el desarrollo de la empresa social: Dentro de esta labor podrá girar cheques, negociaciones de cartera, otorgar garantías, hipotecas, prendas, constituir fiducias, asumir obligaciones dentro de su objeto social.- **12.** Dar en garantía de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles o dar o tomar

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

en arrendamiento los que sean susceptibles de ese objeto contractual, lo mismo que conceder o tomar opciones para la enajenación de bienes de cualquier naturaleza. **13.** Crear, emitir, aceptar, otorgar, ser beneficiaria, endosar y negociar los títulos valores que se requieran para recibir el pago de sus productos y servicios o para pagar el precio de los artículos, maquinarias, productos, materiales e insumos que compre en desarrollo de su objeto, o para incorporar las obligaciones que contraiga para el desarrollo de la empresa social. **14.** Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y efectuar toda clase de operaciones financieras con establecimientos bancarios, instituciones de crédito, almacenes de depósito o cualquier otra persona o entidad que se ocupe de actividades similares. **15.** Suscribir acciones o adquirir cuotas e intereses sociales en empresas o compañías que se ocupen de actividades similares a las suyas o que contribuyan al desarrollo de su objeto social. **16.** Constituir con otras personas sociedades de cualquier género, incorporarse a sociedades ya constituidas, fusionarse con ellas o absorberlas, siempre y cuando el objeto de las mismas sea similar al suyo, le sirva de complemento o facilite el desarrollo de la empresa social. En desarrollo de presente objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social tanto en Colombia como en el extranjero. La

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

sociedad **realizará cualquier actividad comercial o civil siempre y cuando sea lícita.**

Artículo 1.6.: Prohibición expresa. Bajo ninguna circunstancia la Sociedad podrá ser garante de obligaciones de terceros.

Justificación: Con esta adición se está procurando evitar que la sociedad asuma en calidad de avalista, codeudor, fiador, obligaciones de terceros.

Artículo 6.- Capital Autorizado.- El capital autorizado de la Sociedad es de Cuarenta **Mil Quinientos Millones De Pesos (\$40.500.000.000) Moneda Legal Colombiana**, dividido en **Siete Millones Doscientas Mil Acciones (7.200.000)**, **Acciones** de un valor nominal de **Cinco Mil Seiscientos Veinticinco Pesos (\$5.625) Moneda Legal Colombiana** cada una. La Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de más de la mitad de las acciones presentes y/o debidamente representadas podrá aumentar el capital autorizado, y en consecuencia, emitir nuevas acciones o aumentar el valor de las ya emitidas.

Artículo 2.1.: Capital Autorizado El capital autorizado de la sociedad es de **Cuarenta Mil Quinientos Millones De Pesos (\$40.500'000.000) Moneda Legal Colombiana**, dividido en **Un Millón Cuatrocientas Cuarenta Mil (1.440.000)**, **Acciones** ordinarias y nominativas de valor nominal de **Veintiocho Mil Ciento Veinticinco Pesos Colombianos (\$28.125.00)** cada una de ellas

Justificación: No se incluye la facultad de aumentar el capital autorizado, y en consecuencia, emitir nuevas acciones o aumentar el valor de las ya emitidas, ya que ella, además de ser legal, se determina más adelante en los estatutos propuestos.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Artículo 7.- Capital Suscrito.- El Capital Suscrito de la Sociedad es de siete mil cuatrocientos sesenta y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos (\$7.468.374.375) moneda legal colombiana del capital autorizado, dividido en Un Millón Trescientas Veintisiete Mil Setecientas once (1.327.711) Acciones de valor nominal de Cinco Mil Seiscientos Veinticinco Pesos (\$5.625) Moneda Legal Colombiana cada una.

Artículo 8.- Capital Pagado.- Del capital suscrito se ha pagado la suma de Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Y Ocho Millones Trescientos Setenta Y Cuatro Mil Trescientos Setenta Y Cinco Pesos (\$7.468.374.375) Moneda Legal Colombiana del capital autorizado, dividido en Un Millón Trescientas Veintisiete Mil Setecientas Once (1.327.711) Acciones de valor nominal de Cinco Mil Seiscientos Veinticinco

Artículo 2.2. (Mutable): El capital suscrito es la cantidad de **Treinta Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Millones, Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$30.284'043.750.oo)** Moneda Legal Colombiana del capital autorizado, dividido en **Un Millón Setenta y Seis Setecientos Sesenta y Seis (1'076.666)** acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de **Veintiocho Mil Ciento Veinticinco Pesos (\$28.125.oo)** Moneda Legal Colombiana cada una, totalmente liberadas.-

Artículo 2.3. (Mutable): Capital Pagado - Del capital suscrito se ha pagado la suma de **Treinta Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Millones, Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$30.284'043.750.oo)** moneda legal colombiana del capital autorizado, dividido en **Un Millón Setenta y Seis Setecientos Sesenta y Seis (1'076.666)** acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de **Veintiocho Mil Ciento Veinticinco Pesos (\$28.125.oo)** moneda legal colombiana cada una, totalmente liberadas.

Artículo 2.4 (Transitorio): Distribución De Las Acciones. Al momento de la reforma estatutaria, las acciones suscritas quedan distribuidas como se indica a continuación:

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

AMÉRICA DE CALI S. A.

COMPOSICIÓN ACCIONARIA

| No | Nº IDENTIDAD | NOMBRE ACCIONISTA | TOTAL APORTES | Nº ACCIONES | % PARTICIPACIÓN ACCIONARIA |
|----|----------------|--|------------------|-------------|----------------------------|
| 1 | 16.784.755 | ABADIA SILVA JUAN FERNANDO | 6.300.000,00 | 224 | 0,020803% |
| 2 | 79.958.529 | AGUILERA CARLOS ANDRES | 2.081.250,00 | 74 | 0,006872% |
| 3 | 16.692.390 | ARISTIZABAL ARISTIZABAL NELSON ANTONIO | 414.646.875,00 | 14.743 | 1,369193% |
| 4 | 19.411.664 | BASTO PINEDA ARMANDO | 194.765.625,00 | 6.925 | 0,643130% |
| 5 | 1.020.757.800 | BASTO RENGIFO VANESSA | 36.675.000,00 | 1.304 | 0,121103% |
| 6 | 72.150.669 | BECERRA PENA MANUEL AMERICO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 7 | 16.672.897 | BERMUDEZ AYALA JUAN CARLOS | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 8 | 14.978.045 | BOCANEGRA ANDRADE PEDRO NEL | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 9 | 16.622.989 | BRICENO MENDEZ RIGOBERTO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 10 | 830.501.224 | CABAL SINISTERRA & CIA S. EN C. S. | 6.271.875,00 | 223 | 0,020710% |
| 11 | 16.589.986 | CARDONA MONTOYA HOLMES RAFAEL | 1.040.625,00 | 37 | 0,003436% |
| 12 | 66.875.748 | CASTRO PEREZ FARIDE | 101.953.125,00 | 3.625 | 0,336656% |
| 13 | 900.550.884 | CJ INVERSIONES DE OCCIDENTE SAS | 41.512.500,00 | 1.476 | 0,137077% |
| 14 | 73.072.887 | DIAZ ROMERO JULIO CESAR | 6.243.750,00 | 222 | 0,020617% |
| 15 | 135.649 | EL KHOURY DE JIMENEZ DIANA NAAMAN | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 16 | 2.570.812 | ESCOBAR SANLEMENTE ADRIANO | 2.137.500,00 | 76 | 0,007058% |
| 17 | 6.089.837 | FERAUD UMANA RAUL | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 18 | 97.062.611.972 | GIRALDO FANDIÑO DANIELA | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 19 | 6.070.624 | GIRON MANZANO JAIME JESUS | 4.218.750,00 | 150 | 0,013931% |
| 20 | 14.958.532 | GOMEZ DUQUE RICARDO | 20.812.500,00 | 740 | 0,068724% |
| 21 | 16.627.073 | GOMEZ GIRALDO TULLO ALBERTO | 6.695.268.750,00 | 238.054 | 22,108239% |
| 22 | 14.434.330 | ANGEL MONTAÑO JESUS HERNANDO | 423.618.750,00 | 15.062 | 1,398818% |
| 23 | 6.038.493 | GONZALEZ PABLO JULIO | 1.040.625,00 | 37 | 0,003436% |
| 24 | 6.159.177 | GONZALEZ RAMIREZ HERNAN | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 25 | 16.733.012 | GONZALEZ SELLARES FRANCISCO JOSE | 2.137.500,00 | 76 | 0,007058% |
| 26 | 97.041.011.525 | GUEVARA FANDIÑO NICOLAS | 478.125,00 | 17 | 0,001579% |
| 27 | 16.613.956 | GUEVARA NARANJO WILSON | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 28 | 19.134.597 | GUZMAN GARCIA FERNANDO | 2.475.000,00 | 88 | 0,008173% |
| 29 | 16.283.417 | GUZMAN MORENO OSCAR HERNAN | 3.121.875,00 | 111 | 0,010309% |
| 30 | 80.029.813 | HERRERA CASTRO CAMILO ERNESTO | 646.875,00 | 23 | 0,002136% |
| 31 | 16.580.902 | JIMENEZ MEDINA WILBER | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 32 | 14.946.009 | JIMENEZ ACOSTA LUIS ALFONSO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 33 | 16.607.206 | JURADO RODRIGUEZ EDGAR | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 34 | 14.437.308 | LARA GARCIA LUIS LEHANDER | 2.137.500,00 | 76 | 0,007058% |
| 35 | 66.807.577 | LOPEZ SAUCEDO MARIA XIMENA | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 36 | 31.942.348 | LOPEZ SAUCEDO MARTHA CECILIA | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 37 | 2.551.063 | LUNA BONILLA MIGUEL JOSE | 2.615.625,00 | 93 | 0,008657% |
| 38 | 16.820.099 | LUNA RIVERA RICARDO | 2.671.875,00 | 95 | 0,008823% |
| 39 | 14.996.957 | MARQUEZ REYES DARIO | 2.081.250,00 | 74 | 0,006872% |
| 40 | 59.817.129 | MARTINEZ MUÑOZ JANNET ROCIO | 17.578.125,00 | 625 | 0,058044% |
| 41 | 31.447.093 | MEZA CASTAÑO ANGELA MARIA | 1.012.500,00 | 36 | 0,003343% |
| 42 | 16.613.465 | MONTES DE OCA VERNAZA RICARDO JULIO | 84.375,00 | 3 | 0,000279% |
| 43 | 6.219.773 | MORENO BRAND JAIRO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 44 | 16.714.746 | OCHOA PEREA GERMAN ALBERTO | 41.512.500,00 | 1.476 | 0,137077% |
| 45 | 14.950.152 | ORE JUELA RENDON EDGAR | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

| | | | | | |
|--------|----------------|---|------------------|-----------|------------|
| 46 | 94.370.543 | OROZZO DUSSAN MARIO ANDRES | 181.434.375,00 | 6.451 | 0,599105% |
| 47 | 14.937.463 | OROZZO PEREZ OSBERTH | 3.297.684.375,00 | 117.251 | 10,889181% |
| 48 | 14.878.576 | PEREZ CIFUENTES HENRY | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 49 | 94.405.100 | PUENTE P. CARLOS ALFONSO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 50 | 10.535.455 | RENGIFO MUÑOZ JULIO CESAR | 11.362.500,00 | 404 | 0,037520% |
| 51 | 51.828.948 | RENGIFO OSPINA RUBY | 55.856.250,00 | 1.986 | 0,184411% |
| 52 | 94.494.854 | ROJAS PEREA OSCAR FERNANDO | 20.756.250,00 | 738 | 0,068539% |
| 53 | 16.677.594 | RINCON BONILLA ORLANDO | 6.243.750,00 | 222 | 0,020617% |
| 54 | 80.431.890 | RUBIO ORTIZ JAVIER MAURICIO | 6.243.750,00 | 222 | 0,020617% |
| 55 | 94.294.781 | SANGIOVANNI PANEBIANCO JOSE GABRIEL | 2.661.159.375,00 | 94.619 | 8,787332% |
| 56 | 1.010.146.253 | SANGIOVANNI LOPERA DAVID | 58.809.375,00 | 2.091 | 0,194193% |
| 57 | 98.012.673.230 | SANGIOVANNI LOPERA ISABELLA | 58.809.375,00 | 2.091 | 0,194193% |
| 58 | 78.009 | SANGIOVANNI RUSSO GIUSEPPE | 279.900.000,00 | 9.952 | 0,924249% |
| 59 | 900.052.748 | TALENTO HUMANO TEMPORAL LTDA | 1.493.634.375,00 | 53.107 | 4,932084% |
| 60 | 6.219.703 | SANGIOVANNI PANEBIANCO ORESTE | 5.449.781.250,00 | 193.770 | 17,995533% |
| 61 | 29.345.451 | SANGIOVANNI PANEBIANCO MARIA DELFINA | 60.525.000,00 | 2.152 | 0,199858% |
| 62 | 66.704.714 | SANGIOVANNI PANEBIANCO LILIANA SAVERIA | 60.525.000,00 | 2.152 | 0,199858% |
| 63 | 38.966.977 | SAUCEDO CABAL ELSY TEODORA | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 64 | 6.069.491 | SAUCEDO CABAL RAMIRO ALFONSO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 65 | 31.231.481 | SELLARES DE ROMERO MANUELITA | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 66 | 14.961.939 | SOSA OSORIO JAIME | 2.137.500,00 | 76 | 0,007058% |
| 67 | 900.818.838 | SPORT PLANET INVESTMENTS S.A.S | 4.026.375.000,00 | 143.160 | 13,295368% |
| 68 | 800.054.336 | TARS LTDA TÈC. ASESORES S RIESGOS Y SEGUROS | 1.175.681.250,00 | 41.802 | 3,882181% |
| 69 | 2.445.309 | TORRES SUAREZ REINALDO | 225.000,00 | 8 | 0,000743% |
| 70 | 2.424.505 | VALDEZ LUIS GUSTAVO | 6.243.750,00 | 222 | 0,020617% |
| 71 | 16.605.358 | VARGAS LUIS CARLOS | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 72 | 14.965.829 | VASQUEZ RESTREPO CARLOS FREDY | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 73 | 14.969.338 | VELASCO GIRALDO MAURICIO | 2.137.500,00 | 76 | 0,007058% |
| 74 | 14.978.505 | VICTORIA SANCHEZ JAIME | 4.162.500,00 | 148 | 0,013745% |
| 75 | 97.042.908.596 | VILLEGAS AYALA ISABELLA | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 76 | 900.817.886 | WINNER PLANET INVESTMENTS S.A.S | 3.320.775.000,00 | 118.072 | 10,965428% |
| 77 | 79.904.142 | ZAMORA PARDO ERNESTO | 2.081.250,00 | 74 | 0,006872% |
| 78 | 14.465.505 | TORRES PALACIOS MANUEL RICARDO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 79 | 16.634.654 | GARCIA DAVILA FERNANDO ANTONIO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 80 | 16.772.002 | OSORIO ALTURO JORGE HERNANDO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 81 | 99.072.211.916 | OSORIO NAGLES JULIANA | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 82 | 16.589.436 | NAVIA ESTRADA JORGE FERNANDO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 83 | 94.551.999 | RAMOS PARRA JHON EDINSON | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 84 | 16.627.118 | QUINTANA DURAN FERNANDO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 85 | 1.107.077.477 | GONZALEZ ORTIZ CAROL ANDREA | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 86 | 94.367.300 | CANCIMANCE MURIEL LUIS ENRIQUE | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 87 | 94.506.118 | LUIS RAMIRO RODRIGUEZ ACOSTA | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 88 | 1.130.615.555 | NAVIA PEÑA DANIEL FELIPE | 1.490.625,00 | 53 | 0,004922% |
| 89 | 1.114.877.905 | LUNA ORDOÑEZ JHON EDINSON | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 90 | 94.526.860 | Ocampo Tenorio Ramon Alberto | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 91 | 80.053.823 | JARAMILLO LEANDRO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 92 | 1.130.613.116 | GAVIRIA MAYORGA JUAN FERNANDO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 93 | 66.980.665 | HOYOS CARDENAS MONICA | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 94 | 1.144.024.274 | GARCIA JARAMILLO JIMMY ALBERTO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 95 | 16.935.418 | GARCES SANCHEZ LUIS FELIPE | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 96 | 16.376.099 | OROZZO LOPEZ GABRIEL | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 97 | 94.409.851 | LOPEZ ARAGON OSCAR FERNANDO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 98 | 1.144.034.733 | SANCHEZ ROJAS STEFANY | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 99 | 16.289.394 | LOPEZ MENA DIEGO FERNANDO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 100 | 16.253.315 | ALZATE ALVAREZ ALDENAR | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 101 | 1.015.407.310 | MARTINEZ PAEZ DAVID ERNESTO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 102 | 16.936.352 | PAZ CARMONA RONALD SANTIAGO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 103 | 16.927.872 | ANYA TOBON DAVID RICARDO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 104 | 1.130.592.641 | MOLINA SEPULVEDA HERNAN DARIO | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| 105 | 2.439.908 | MANZUR FALAH FONSECA | 56.250,00 | 2 | 0,000186% |
| TOTALS | | | 30.284.043.750 | 1.076.766 | 100% |

Justificación: Como quiera que estamos ante una reforma integral de los estatutos, se

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

debe citar la conformación actual del capital social como un artículo transitorio, atendiendo su calidad de Mutable.

Nota Aclaratoria del ajuste: Al efectuar la Reforma Estatutaria que modifica el valor nominal de las acciones, conforme al estudio Técnico anexo con la resolución convocatoria (Anexo No.2.), y al no cubrir en su totalidad acciones de la compañía, quedaron unos pequeños saldos a cargo de los accionistas, los cuales serán cubiertos en el acto de la asamblea que aprueba esta reforma.

Artículo 9.- El valor nominal de las acciones se establece en la suma de **Cinco Mil Seiscientos Veinticinco Pesos (\$5.625) Moneda Legal Colombiana**. Las acciones en reserva y las que posteriormente se emitan, por aumento de capital, serán colocadas de preferencia entre los accionistas, en la forma y términos que determine la Junta Directiva.

Parágrafo Primero del Artículo 9.-: Actualmente la Sociedad se encuentra inmersa en un proceso de reorganización empresarial con fundamento en la ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010. Se faculta a la Junta Directiva de la Sociedad para

Artículo 2.4: Aumento de capital reserva y derecho de preferencia: La asamblea general de accionistas puede decretar el aumento del capital autorizado con el voto favorable de accionistas que representen más de la mitad de las acciones presentes y/o debidamente representadas que representen la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión. Las acciones en reserva y las que posteriormente se emitan, por aumento de capital, serán colocadas de preferencia entre los accionistas, en la forma y términos que determine la Junta Directiva.

Artículo 2.4.- (Transitorio) Capitalización de acreencias: Mientras la Sociedad se encuentre inmersa en un proceso de reorganización empresarial con fundamento en la ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010 la Junta Directiva de la Sociedad queda facultada para autorizar la capitalización de

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

capitalizar acreencias de todas las clases que se encuentren reconocidas en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos y las acreencias y/o obligaciones y/o gastos de administración causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización empresarial al tenor de lo establecido en el Artículo 71° de la Ley 1116 de 2006, ofreciendo en dación

en pago acciones de la sociedad y/o capitalización de acreencias y/o cesión de acciones por acreencias y/o conversión de acreencias con acciones del **América De Cali S.A.** siempre y cuando se convenga con cada acreedor en forma individual y expresamente, las condiciones de esta capitalización, proporciones, cuantía, plazos, el precio y la cantidad de acciones y/o bonos obligatoriamente convertibles en acciones a adquirir, sujeto al cumplimiento de los requisitos de ley, los estatutos y la aprobación de la Junta Directiva. Se aprueba que en caso de apertura del trámite de liquidación judicial los acreedores de todas las clases que hayan capitalizado, recuperen su clase y prelación de pago y los acreedores que capitalizaron con acreencias y/o préstamos posteriores al inicio del proceso de reorganización (acreencias que se denominan gastos de administración) tendrán preferencia en

cualquier tipo y clase de acreencias que se encuentren reconocidas en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos y las acreencias y/o obligaciones y/o gastos de administración causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización empresarial al tenor de lo establecido en el Artículo 71° de la Ley 1116 de 2006, ofreciendo en dación en pago acciones de la sociedad y/o capitalización de acreencias y/o cesión de acciones por acreencias y/o conversión de acreencias con acciones del **América De Cali S.A.** siempre y cuando se convenga con cada acreedor en forma individual y expresamente, las condiciones de esta capitalización, proporciones, cuantía, plazos, el precio y la cantidad de acciones y/o bonos obligatoriamente convertibles en acciones a adquirir, sujeto al cumplimiento de los requisitos de ley, los estatutos y la aprobación de la Junta Directiva. Se aprueba que en caso de apertura del trámite de liquidación judicial los acreedores de todas las clases que hayan capitalizado, recuperen su clase y prelación de pago y los acreedores que capitalizaron con acreencias y/o préstamos posteriores al inicio del proceso de reorganización (acreencias que se denominan gastos de administración) tendrán preferencia en su pago sobre aquellas acreencias objeto del Acuerdo de Reorganización o del Proceso de Liquidación Judicial, con la prelación que estipula el Artículo 71° de la Ley 1116 de 2006. La capitalización de acreencias y/o entrega

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

su pago sobre aquellas acreencias objeto del Acuerdo de Reorganización o del Proceso de Liquidación Judicial, con la prelación que estipula el Artículo 71° de la Ley 1116 de 2006. La capitalización de acreencias y/o entrega acciones en pago y/o cesión acciones para el pago de acreencias y/o la dación en pago y/o conversión de acreencias en acciones de qué trata este parágrafo no están sometidos al derecho de preferencia. *(Reforma contenida en la escritura pública N° 245 de 29/01/2015 de la Notaría Octava de Cali y Reforma aprobada en Acta No. 11 de 10 de marzo 2015)*

Parágrafo Segundo del Artículo 9:

América de Cali S.A., puede capitalizar acreencias y/o entregar acciones en pago y/o ceder acciones para el pago

acciones en pago y/o cesión acciones para el pago de acreencias y/o la dación en pago y/o conversión de acreencias en acciones de qué trata este parágrafo no están sometidos al derecho de preferencia. **Parágrafo:** La sociedad con la aprobación de la Junta Directiva, puede capitalizar acreencias y/o entregar acciones en pago y/o ceder acciones para el pago de acreencias y/o hacer dación en pago y/o convertir acreencias en acciones a cualquier acreedor, sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en los presentes estatutos sociales, siempre y cuando el acreedor cumpla los requisitos que la Ley y este contrato social determine, en especial los determinados en la Ley 1445 de 2011

Artículo 2.4: Aumento de capital reserva y derecho de preferencia:

La asamblea general de accionistas puede decretar el aumento del capital autorizado con el voto favorable de accionistas que representen más de la mitad de las acciones presentes y/o debidamente representadas que representen la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión. Las acciones en reserva y las que posteriormente se emitan, por aumento de capital, serán colocadas de preferencia entre los accionistas, en la forma y términos que determine la Junta Directiva.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

de acreencias y/o hacer dación en pago y/o convertir acreencias en acciones a cualquier acreedor, sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en el artículo 12º de los estatutos sociales, siempre y cuando el acreedor cumpla los requisitos del artículo 10º de los estatutos sociales.

Artículo 10.- Calidades Especiales De Los Accionistas De La Sociedad:

Para tener la calidad de accionista de la Sociedad "América De Cali S. A." es indispensable y necesario que cumpla con el siguiente procedimiento: 1. Debe entregar información a la **Junta Directiva** de la Sociedad conforme al **Formulario** elaborado para el efecto, acompañado de documentos que acrediten su solvencia moral, social y económica. 2. El accionista debe autorizar que toda la información que suministre a la Junta Directiva sea remitida a la **Unidad De Investigación Y Análisis Financiero (Uiaf) Del Ministerio De Hacienda Y Crédito Público Y Al Departamento Administrativo Del Deporte, La Recreación, La Actividad Física Y El Aprovechamiento Del Tiempo Libre Coldeportes**. 3. Deberá acreditar a la **Junta Directiva** la procedencia de su capital y de la inversión que va a realizar. Por lo tanto deberá acompañar certificados de ingresos, declaración de renta, certificados de

Artículo 3.1. Requisito previo para ser Accionistas De La Sociedad:

Para tener la calidad de accionista de la compañía bien sea por la suscripción de acciones o por la adquisición de las mismas a cualquier título, es indispensable y necesario que cumpla con el siguiente procedimiento:

- A)** Debe entregar información a la Junta Directiva de la Sociedad conforme al Formulario elaborado para el efecto, acompañado de documentos que acrediten su solvencia moral, social y económica.
- B)** El accionista debe autorizar que toda la información que suministre a la Junta Directiva sea remitida a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (Uiaf) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Coldeportes, o el órgano competente.
- C)** Deberá acreditar a la Junta Directiva la procedencia de su capital y de la inversión que va a realizar. Por lo tanto

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

contador público juramentado o cualquier documento probatorio que acredite el origen de sus ingresos. 4. Solo es admisible el aporte en **Cheque De Gerencia O Transferencia Electrónica O Cheque Personal De La Cuenta Del Accionista**. No se admite que hagan aporte en **Dinero En Efectivo**. Lo estipulado en este numeral no aplica en los casos de capitalización de acreencias y/o entrega acciones en pago y/o cesión acciones para el pago de acreencias y/o la dación en pago y/o conversión de acreencias en acciones. 5. El accionista tendrá la obligación de enviar esta misma información **Anualmente A La Junta Directiva** y en todo caso cada vez que la **Junta Directiva, El Revisor Fiscal, La Unidad De Investigación Y Análisis Financiero (Uiaf) Del Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, La Superintendencia De Sociedades Y El Departamento Administrativo Del Deporte, La Recreación, La Actividad Física Y El Aprovechamiento Del Tiempo Libre Coldeportes**, lo requieran. Si el accionista no cumple con enviar su información anualmente acepta desde ahora que sus derechos como accionistas queden suspendidos hasta que se cumpla con esta obligación y por lo tanto se le suspenderá su derecho a votar en las Asambleas y a

deberá acompañar certificados de ingresos, declaración de renta, certificados de contador público juramentado o cualquier documento probatorio que acredite el origen de sus ingresos.

- D)** Solo es admisible el aporte en Cheque De Gerencia o transferencia electrónica o cheque personal de la cuenta del accionista. No se admite que hagan aporte en dinero en efectivo. Lo estipulado en este numeral no aplica en los casos de capitalización de acreencias y/o entrega acciones en pago y/o cesión acciones para el pago de acreencias y/o la dación en pago y/o conversión de acreencias en acciones.
- E)** El accionista tendrá la obligación de enviar esta misma información anualmente a la Junta Directiva y en todo caso cada vez que la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (Uiaf) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Coldeportes, lo requieran. El envío de la información requerida, la deberá hacer dentro de los 15 días hábiles siguientes a su requerimiento.
- F)** Si el accionista no cumple con enviar su información anualmente acepta desde ahora que sus derechos como accionistas queden suspendidos hasta

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

percibir los dividendos decretados hasta que cumpla con su obligación. *(Reforma aprobada en Acta No. 11 de 10 de marzo 2015).*

que se cumpla con esta obligación y por lo tanto se le suspenderá su derecho a votar en las Asambleas y a percibir los dividendos decretados hasta que cumpla con su obligación.

G)

Artículo 11.- Derecho De Preferencia En La Suscripción De Acciones.- Los titulares de las acciones tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de colocación de acciones por parte de la Junta Directiva. En este se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la oferta, ni excederá de tres (3) meses contados a partir de la misma fecha. El Representante Legal ofrecerá las acciones en la forma estipulada para efectuar la convocatoria a reuniones de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 3.2: Derecho de Preferencia En La Suscripción De Acciones.- Los titulares de las acciones tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de colocación de acciones por parte de la Junta Directiva. En este se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la oferta, ni excederá de tres (3) meses contados a partir de la misma fecha. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del reglamento por la Junta Directiva o por la Superintendencia de Sociedades, cuando ello fuere necesario, el representante Legal de la sociedad ofrecerá a los accionistas las acciones emitidas mediante aviso dado en la forma prevista en este mismo estatuto para la convocación de las asambleas ordinarias.-

Artículo 3.3.- Levantamiento del derecho de preferencia: La asamblea general, con el voto favorable de un número de accionistas que represente al menos el **setenta por ciento (70%) de las acciones**

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

representadas en la reunión, haya decidido que las acciones correspondientes a dicha emisión se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.- **Parágrafo Primero:** La sociedad no podrá emitir acciones por un precio inferior al de su valor nominal; **Parágrafo Segundo:** Se podrá emitir acciones por valor inferior al nominal solo en el caso de las referidas a acreencias dentro del acuerdo

Justificación Cuando se pacta el derecho de preferencia, este abarca en su totalidad cualquier enajenación de acciones que se lleve a cabo, sin tener en cuenta la modalidad escogida. Así lo ha señalado la Superintendencia de Sociedades, "*En este orden de ideas y siendo consecuentes con lo expuesto, a juicio de este Despacho, debe concluirse que en una sociedad donde se encuentra consagrado el derecho de preferencia, para que un accionista pueda proceder a donar la totalidad o parte de sus acciones, es preciso que previamente a la operación todos y cada uno de los accionistas renuncien de manera expresa a la posibilidad de adquirir las acciones para poder llevar a cabo la operación propuesta*" (Concepto Supersociedades 220-12398). Por su parte, si el derecho de preferencia en la negociación de acciones, se encuentra pactado en los estatutos sociales, se deberá cumplir para la enajenación de las acciones en circulación, el procedimiento previsto en el artículo 407 del Código de Comercio, dicho derecho se entenderá por no escrito,

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

cuando las acciones se encuentren inscritas en una bolsa de valores, según lo establece el aludido artículo 407, *"...Mientras la sociedad tenga inscritas sus acciones en bolsas de valores, se tendrá por **no escrita** la cláusula que consagre cualquier restricción a la libre negociabilidad de las acciones."*

La adición que va en morado es una sugerencia de Don Armando Del Basto. Que se puede sustentar en el numeral 2.2 del oficio 100-006209 del 22 de febrero de 2002 emitido por la Supersociedades, que indica: (...) en el marco de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 550 de 1999 y el artículo 42 de la Ley 1116 de 2006, la capitalización de acreencias por debajo del valor nominal implicará la recomposición del capital acorde con el valor de la inversión, sin que se haga necesario efectuar ningún tipo de registro contable, diferente al de la capitalización del valor real del pasivo, con lo que se reconoce el valor económico apropiado de las acciones. Procedimiento que se ajusta a lo consignado en el numeral 6.1 de su escrito.

Por lo antes anotado, en esta operación no se genera ningún tipo de diferencia, razón por la cual se entiende recogido en su totalidad

Parágrafo Transitorio del Artículo 11. Se exceptúan de la presente estipulación: 1. La primera emisión de acciones, la cual se efectuará sin sujeción al derecho de preferencia de

Artículo 3.4.- (Transitorio) Excepción al derecho de preferencia: Se exceptúan de la presente estipulación: 1. La primera emisión de acciones, la cual se efectuará sin sujeción al derecho de preferencia de conformidad

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

conformidad con lo dispuesto en la Ley 1445 de 2011. 2. Las emisiones destinadas a la capitalización de acreencias y/o entrega acciones en pago y/o cesión acciones para el pago de acreencias y/o la dación en pago y/o conversión de acreencias en acciones la cual se efectuará sin sujeción al derecho de preferencia. Es decir que el acreedor de las calidades establecidas en el artículo 9º que acepte capitalizar acreencias y/o recibir acciones en pago y/o aceptar cesión de acciones para el pago de acreencias y/o la dación en pago y/o conversión de acreencias en acciones, se le deberá entregar la cantidad solicitada previo cumplimiento de los requisitos legales sin que la sociedad América de Cali, deba surtir el trámite del derecho de preferencia establecido en el presente artículo. *(Reforma aprobada en Acta No. 11 de 10 de marzo 2015)*

N/A

con lo dispuesto en la Ley 1445 de 2011. 2. Las emisiones destinadas a la capitalización de acreencias y/o entrega acciones en pago y/o cesión acciones para el pago de acreencias y/o la dación en pago y/o conversión de acreencias en acciones la cual se efectuará sin sujeción al derecho de preferencia. Es decir que el acreedor de las acepte capitalizar acreencias y/o recibir acciones en pago y/o aceptar cesión de acciones para el pago de acreencias y/o la dación en pago y/o conversión de acreencias en acciones, se le deberá entregar la cantidad solicitada previo cumplimiento de los requisitos legales sin que la sociedad América de Cali, deba surtir el trámite del derecho de preferencia establecido en el presente artículo.

Artículo 3.3.- Levantamiento del derecho de preferencia: La asamblea general, con el voto favorable de un número de accionistas que represente al menos el **setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión**, haya decidido que las acciones correspondientes a dicha emisión se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.- **Parágrafo:** La sociedad no podrá emitir acciones por un precio inferior al de su valor nominal.-

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

Justificación: El derecho de preferencia en la suscripción de acciones, está regulado por el artículo 388 del Código de Comercio, y consiste en que los accionistas tendrán derecho a suscribir en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de emisión y colocación de acciones; se aplica tal proporción en la fecha en que se efectúe el ofrecimiento de las acciones y lo ejercen los accionistas que figuren inscritos en el libro de registro de acciones en la fecha en que se produzca la oferta. Si el derecho de preferencia en la negociación de acciones, se encuentra pactado en los estatutos sociales, se deberá cumplir para la enajenación de las acciones en circulación, el procedimiento previsto en el artículo 407 del Código de Comercio, dicho derecho se entenderá por no escrito, cuando las acciones se encuentren inscritas en una bolsa de valores, según lo establece el aludido artículo.

Es importante anotar que por estipulación estatutaria o por voluntad de la asamblea podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción a este derecho de preferencia, en los términos del numeral 5 del artículo 420 del Código de Comercio: *"...Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones presentes en la reunión..."*.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Artículo 3.4. Reglamento de suscripción

de acciones: El reglamento de suscripción de acciones deberá contener necesariamente los siguientes puntos: **1º)** La cantidad de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas. **2º)** La proporción y forma como podrán suscribirse. **3º)** El plazo de la oferta que no será menor de quince (15) días hábiles ni excederá los tres (3) meses, contados ambos términos a partir de la fecha del aviso que debe dar el representante Legal de la sociedad. **4º)** El precio a que sean ofrecidas, que no podrá ser inferior al nominal y la forma de pago del mismo, en lo que se observará lo señalado por el «**Artículo 3.5**».

Justificación: El artículo 384 de la Legislación Mercantil de manera expresa dispone que "La suscripción de acciones es un contrato por el cual una persona se obliga a pagar un aporte a la sociedad de acuerdo con el reglamento respectivo y a someterse a sus estatutos. A su vez la compañía se obliga a reconocerle la calidad de accionista y a entregarle el título correspondiente". El contrato de suscripción de acciones es eminentemente consensual y se entiende válidamente celebrado entre la compañía y el suscriptor, teniendo en cuenta los parámetros fijados en el reglamento de colocación de acciones respectivo; para lograr su perfeccionamiento es preciso que el aceptante de la oferta pague las acciones que suscriba conforme

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

con los términos establecidos en el reglamento.

Artículo 3.5. Reglamento de suscripción de acciones:

El reglamento de suscripción de acciones deberá contener necesariamente los siguientes puntos: **1º)** La cantidad de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas. **2º)** La proporción y forma como podrán suscribirse. **3º)** El plazo de la oferta que no será menor de quince (15) días hábiles ni excederá los tres (3) meses, contados ambos términos a partir de la fecha del aviso que debe dar el representante Legal de la sociedad. **4º)** El precio a que sean ofrecidas, que no podrá ser inferior al nominal y la forma de pago del mismo, en lo que se observará lo señalado por el «**Artículo 3.6**».

Justificación: Cuando se celebra un contrato de suscripción de acciones nacen obligaciones tanto para la sociedad como para el suscriptor del contrato, dentro de las obligaciones de la persona que pretende adquirir las acciones se encuentra la de pagar un aporte a la sociedad.

Artículo 3.6. Suscripción de acciones por cuotas y mora.

Cuando el reglamento prevea la cancelación por cuotas, al momento de la suscripción se cubrirá, al menos, la tercera (1/3) parte del valor de cada acción suscrita. El plazo para el pago total de las cuotas pendientes no

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

excederá el término de un (1) año, contado desde la fecha de la suscripción.-

Justificación: Lo anterior este en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 397 del Código De Comercio, se deberá deducir al accionista el veinte por ciento como concepto

N/A

Artículo 12.- Derecho De Preferencia En La Negociación.- La negociación de las acciones estará sometida al derecho de preferencia primero en favor de los accionistas, el cual se ejercerá según las siguientes reglas: 1).El accionista que desee transferir a cualquier título la totalidad sus acciones, o parte de ellas, podrá hacerlo mediante comunicación escrita dirigida al Representante Legal de la misma, especificando el precio, el plazo, el número de acciones ofrecidas y todas las demás condiciones de la oferta. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, el Representante Legal comunicará por escrito la oferta a los demás accionistas de la Sociedad, quienes tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las acciones que posean en el en el momento de recibir la oferta. 2).Los accionistas tendrán un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido el aviso para ejercer el derecho de preferencia sobre las acciones ofrecidas, para lo cual comunicarán por escrito al

Artículo 3.7.- Mora en el pago de la suscripción: Siempre que se suscriban acciones, se haya previsto su pago en forma de cuotas y se presente mora en el pago de las mismas, la sociedad podrá hacer uso de uno cualquiera de los siguientes arbitrios, a elección de la Junta Directiva: **a)** Hacer efectivo por las vías judiciales el pago de las cuotas debidas; **b)** Imputar las sumas pagadas a la liberación del número de acciones que corresponda a dichas sumas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados, y retirarle al accionista moroso las restantes, que deberá colocar de inmediato y, **c)** Vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito.- **Parágrafo:** Sin perjuicio de los arbitrios y derechos de la sociedad, cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.-

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Representante Legal la aceptación o no aceptación de la oferta. De todas maneras el no envío de respuesta escrita se tendrá como no aceptación de la oferta. 3).Vencido el término expresado en el numeral anterior, las acciones que no fueren adquiridas acrecerán a las de los accionistas que hubieren ejercido el derecho de preferencia, para lo cual el Representante Legal de la Sociedad les comunicará por escrito el hecho dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes y les dará un plazo máximo de diez (10) días hábiles más para ejercer el derecho de acrecimiento, que se contarán a partir del día siguiente a la fecha de recibido el aviso, para que el accionista informe expresamente su interés de acrecer sus acciones. 4). En el evento que los accionistas no ejercieren el derecho de preferencia para adquirir las acciones ofrecidas, el **Oferente** podrá enajenarlas a un tercero pero para que esta operación sea válida y eficaz ante la Sociedad deberá presentar previamente al adquirente y que éste cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser accionista de la Sociedad señalados en el Artículo 10º de estos Estatutos y su nombre debe ser aceptado por la Junta Directiva de la Sociedad. 5).Si no existiere aprobación a la persona que presente el **Oferente**, la Sociedad está

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

autorizada para readquirir las acciones y para tal efecto la Junta Directiva acordará con el **Oferente** las condiciones de readquisición de las acciones y si no hubiese acuerdo en cuanto al precio y la forma de pago se someterán a lo estipulado en el **Parágrafo Primero** del presente artículo. 6). No están sometidas al derecho de preferencia la capitalización de acreencias y/o entrega acciones en pago y/o ceder acciones para el pago de acreencias y/o hacer dación en pago y/o convertir acreencias en acciones de qué trata el artículo 9º de los estatutos sociales. **Parágrafo Primero.**- El precio de las acciones y las condiciones de pago serán fijados en la carta de oferta. Si los interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio, de común acuerdo designarán peritos cuyo dictamen sobre el precio será obligatorio. **Parágrafo Segundo:** Una vez surtido el proceso para enajenar las acciones y si la Sociedad no manifestó su interés de adquirirlas, el **Oferente**, tendrá un plazo de tres (3) meses para presentar un tercero para la enajenación de las acciones, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios. Una vez vencido el término, el **Oferente** tendrá que realizar de nuevo el proceso del Artículo 12º para enajenar sus acciones y deberá cancelar a la Sociedad por

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

anticipado los gastos en que incurra por el presente trámite. *(Reforma contenida en la escritura pública N° 245 de 29/01/2015 de la Notaría Octava de Cali y Reforma aprobada en Acta No. 11 de 10 de marzo 2015)*

Artículo 13.- Aceptación De Los Estatutos.- La posesión de las acciones implica la plena y absoluta aceptación de los Estatutos de la Sociedad y de las decisiones y reglamentos de sus órganos directivos.

3.8.- Derecho De Preferencia En La Negociación.- La negociación de las acciones ya emitidas, estará sometida al derecho de preferencia primero en favor de los accionistas, el cual se ejercerá según las siguientes reglas:

- 1) El accionista que desee transferir a cualquier título la totalidad sus acciones, o parte de ellas, podrá hacerlo mediante comunicación escrita dirigida al Representante Legal de la misma, especificando el precio, el plazo, el número de acciones ofrecidas y todas las demás condiciones de la oferta. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, el Representante Legal comunicará por escrito la oferta a los demás accionistas de la Sociedad, en la forma prevista en este mismo estatuto para la convocación de las asambleas ordinarias quienes tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las acciones que posean en el momento de recibir la oferta.
- 2) Los accionistas tendrán un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido el aviso para ejercer el derecho de preferencia sobre las acciones ofrecidas, para lo cual comunicarán por

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

escrito al Representante Legal la aceptación o no aceptación de la oferta. De todas maneras el no envío de respuesta escrita se tendrá como no aceptación de la oferta.

- 3) Si los interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio, de común acuerdo designarán peritos cuyo dictamen sobre el precio será obligatorio; Si pasado 15 días desde el momento de la aceptación de la oferta no fuera posible que las partes se pongan de acuerdo en cuanto al nombramiento del perito, la Junta Directiva lo nombrará.
- 4) Vencido el término expresado en el numeral anterior, las acciones que no fueren adquiridas acrecerán a las de los accionistas que hubieren ejercido el derecho de preferencia, para lo cual el Representante Legal de la Sociedad les comunicará por escrito el hecho dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes y les dará un plazo máximo de diez (10) días hábiles más para ejercer el derecho de acrecimiento, que se contarán a partir del día siguiente a la fecha de recibido el aviso, para que el accionista informe expresamente su interés de acrecer sus acciones.
- 5) En el evento que los accionistas no ejercieren el derecho de preferencia para adquirir las acciones ofrecidas, el Oferente podrá enajenarlas a un tercero pero para que esta operación sea válida y eficaz ante la Sociedad deberá

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

presentar previamente al adquirente y que éste cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser accionista de la Sociedad señalados en el Artículo 3.1 de estos Estatutos y su nombre debe ser aceptado por la Junta Directiva de la Sociedad.

- 6) Si no existiere aprobación a la persona que presente el Oferente, la Sociedad está autorizada para readquirir las acciones y para tal efecto la Junta Directiva acordará con el Oferente las condiciones de readquisición de las acciones y si no hubiese acuerdo en cuanto al precio y la forma de pago se someterán a lo estipulado en el Parágrafo Primero del presente artículo.

Parágrafo: Una vez surtido el proceso para enajenar las acciones señaladas en el presente artículo, y si la Sociedad no manifestó su interés de adquirirlas, el Oferente, tendrá un plazo de tres (3) meses para presentar un tercero para la enajenación de las acciones, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios. Una vez vencido el término, el Oferente tendrá que realizar de nuevo el proceso consignado en el Artículo 3.5. para enajenar sus acciones y deberá cancelar a la Sociedad por anticipado los gastos en que incurra por el presente trámite.

Artículo 3.9.- Aceptación De Los Estatutos.- La posesión de las acciones implica la plena y absoluta aceptación de los

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

Estatutos de la Sociedad y de las decisiones y reglamentos de sus órganos directivos.

Justificación: De conformidad con lo estipulado en el artículo 388 del Código de Comercio, el **derecho de preferencia** hace relación al derecho que tienen los accionistas de suscribir en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posea a la fecha en que se apruebe el reglamento. Sin embargo, puede presentarse que ante una nueva emisión de acciones, alguno o algunos de los accionistas no suscriban, situación ante la cual la ley mercantil en su artículo 389 permite que éstos puedan negociar sus derechos de suscripción con otros accionistas a partir del aviso de la oferta, tal y como se colige de su tenor literal al preceptuar: *"El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios."*, dándole la oportunidad a quien compró acciones en la proporción que le correspondía, de aumentar su porcentaje de participación. También es usual que tanto en los estatutos, como en el reglamento de colocación de acciones se establezca una segunda vuelta para que las acciones no suscritas en la primera, sean ofrecidas nuevamente a quienes sí hicieron uso de su derecho, quienes podrán comprarlas y así acrecer su participación en un porcentaje superior al que inicialmente le

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

correspondía con ocasión del derecho de preferencia. Así las cosas, el asociado haciendo uso del derecho de preferencia podrá suscribir en proporción a su porcentaje de participación, sin perjuicio de poderlo a crecer, bien por la compra a sus consocios de los derechos de suscripción, o como consecuencia de estar acordada una segunda vuelta, en los estatutos, o en el mismo reglamento. De todas maneras se considera oportuno anotarle que la llamada segunda vuelta en una suscripción de acciones, más conocida como el derecho de acrecimiento, no está consagrada legalmente; sin embargo, se reitera, es viable pactar este derecho en los estatutos de la sociedad, y, en su defecto, en el reglamento de colocación de una nueva emisión de acciones, eventos en los cuales tendrán derecho a suscribir en la segunda vuelta únicamente aquellos accionistas que hayan suscrito en la primera, y en proporción a su participación en el capital social de la compañía a la fecha en que se apruebe el reglamento. Igual resulta aclarar, que de no encontrarse pactado este derecho de acrecimiento, ni en la oferta tampoco se pactare una segunda vuelta, o de hacer destinatarios de las acciones a terceros, la emisión se circunscribirá a las colocadas en primera vuelta y las demás deberán regresar a la reserva. De acuerdo con lo anterior, es dable concluir que ante una eventual suscripción sujeta al derecho de preferencia en la que un solo accionista pretenda suscribir, éste podrá acrecer su participación

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

en los casos antes descritos; esto es, si ha negociado con los accionistas que no pretenden suscribir dicho derecho, como también si el derecho de acrecimiento se encuentra previsto en los estatutos (evento en el cual se allanará a los términos allí consignados), o en el reglamento de suscripción correspondiente, el cual contendrá el procedimiento a seguir, y sólo en proporción a su porcentaje de participación en el capital de la sociedad.

Artículo 4.1. Clase y representatividad de las acciones: Las acciones representan partes de igual valor del capital o fondo social.- Las acciones de la sociedad son ordinarias y nominativas y están representadas en títulos negociables, con las restricciones señaladas en estos estatutos.

Justificación: Se está reafirmando que las acciones de la compañía son ordinarias y nominativas, representada en títulos negociables, artículo que se complementa con las normas subsiguientes

Artículo 14.- Títulos.- A cada suscriptor se le expedirá y entregará el título que justifique su calidad de tal, en un solo título, a menos que exija títulos parciales por una o varias acciones. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas con las firmas del Representante Legal y el Secretario, y en ellos se indicará: 1) La denominación de la Sociedad, su

Artículo 4.2. Título de acciones y características. A cada accionista se expedirá un (1) solo título por el número de total de las acciones de que sea dueño, a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos, caso en el cual serán de cargo del accionista los gastos y costos que demande la expedición de los títulos en esa forma. Los títulos serán nominativos y se expedirán en serie

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



domicilio principal, la notaría, número y fecha de la Escritura de conversión; 2) La cantidad de Acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; 3) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; 4) Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación; 5) Al dorso de los títulos de las Acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.

Parágrafo del artículo 14: Antes de ser liberadas las acciones solo podrán expedirse certificados provisionales.

Artículo 15.- Acciones En Comunidad.- Las acciones serán indivisibles. En consecuencia, cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, estas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el

numerada y continua y llevarán las firmas del representante Legal y del secretario y llenarán además, los requisitos que prescribe la ley, y deberá contener:

- 1) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la Escritura de conversión;
- 2) La cantidad de Acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas;
- 3) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden;
- 4) Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación;
- 5) Al dorso de los títulos de las Acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.

Artículo 4.3.-Títulos Provisionales. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo podrá la sociedad expedir certificados provisionales a los suscriptores

Artículo 4.4. .- Acciones En Comunidad.- Las acciones son indivisibles con respecto a la sociedad y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional dos (2) o más personas llegaren a ser dueñas de una sola acción, deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos inherentes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante



América
de Cali

representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

N/A

Artículo 4.5.- Copia por hurto, pérdida o deterioro del título. En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, una vez comprobado el hecho ante el representante Legal y la junta directiva. En todo caso, habrá de presentarse copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En caso de pérdida de un título, la sociedad expedirá un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, siempre y cuando éste haya previamente otorgado la garantía que eventualmente exija la junta directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales, para que la sociedad los anule.-

Justificación: Es preciso mencionar que en virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad le reconoce el carácter de accionista únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de registro de acciones de la sociedad

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

emisora¹. Es así como el inciso 2° del artículo 195 del Código de Comercio, concordante con el inciso 3° del artículo 401 ibídem¹ establece que las sociedades por acciones se encuentran obligadas a tener un libro de registro de accionistas, que además deben inscribir en el Registro Mercantil, en orden a inscribir las acciones, anotar los números y las series de los títulos expedidos, así como la fecha de la inscripción.

Ahora bien, respecto al extravío, desaparecimiento o destrucción del título, procede reponerlo con fundamento en la cancelación del inicialmente expedido.

Al respecto, establece el artículo 803 del estatuto mercantil: *“(q)uien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título — valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y en su caso la reposición”*.

En punto a los títulos de acciones, el referido estatuto mercantil establece como norma específica el artículo 402 que dispone: *“(e)n los casos de hurto, o robo de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente.*

Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

le exija la junta directiva.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule (...)."

De tal manera, cuando el título es hurtado, robado o extraviado es factible su reposición o sustitución mediante la expedición de duplicados y previa autorización de la junta directiva en los términos del referido 802 del Código de Comercio.

Artículo 16.- Derechos De Los Accionistas.-

Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos: 1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. 2. El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales

Establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los Estatutos. 3. El de negociar las acciones con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los Estatutos.

4. El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que examinan los balances de fin de ejercicio. 5. El de recibir en caso de liquidación de la Compañía, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el

Artículo 4.6.Derechos que confiere las acciones.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen, como mínimo los siguientes derechos esenciales:

- 1) El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ellas.
- 2) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los estados financieros de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en este estatuto.
- 3) El de inspeccionar libremente, por sí o por medio de un delegado, los libros y papeles de la sociedad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio.
- 4) El de percibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

pasivo externo de la Sociedad. 6. El de adquirir acciones sin límite máximo de titularidad. Se estipula que no habrá límite de titularidad de acciones para los actuales accionistas ni para el público en general. *(Reforma contenida en la escritura pública N° 245 de 29/01/2015 de la Notaría Octava de Cali).*

Artículo 17.- Negociación De Acciones.-

Las acciones son transferibles conforme a las leyes y estos Estatutos. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes; mas para que produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante al Representante Legal. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación del título o títulos expedidos al tradente. Hecha la inscripción de una enajenación de acciones, la Compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por este adquiridas y dicho título será prueba fehaciente de la inscripción. Los dividendos pendientes, esto es los

liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

- 5) El de negociar las acciones con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los Estatutos.
- 6) El de adquirir acciones sin límite máximo de titularidad. Se estipula que no habrá límite de titularidad de acciones para los actuales accionistas ni para el público en general.
- 7)

Artículo 5.1. Inscripción de La Negociación De Acciones.-

Las acciones son transferibles conforme a las leyes y estos Estatutos. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes; mas para que produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante al Representante Legal. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación del título o títulos expedidos al tradente. Hecha la inscripción de una enajenación de acciones, la Compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por este adquiridas y dicho título será prueba fehaciente de la inscripción. Los dividendos pendientes, esto es los no exigibles o causados, pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

no exigibles o causados, pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta. La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la correspondiente hijuela de adjudicación. En el caso de que una sentencia judicial cause la mutación del dominio de las acciones que un accionista tenga en la Compañía deberá presentarse a esta con una copia autenticada de tal sentencia y la constancia de su ejecutoria. En uno y otro caso se hará la correspondiente cancelación del registro del anterior dueño, la inscripción del nuevo propietario y la expedición de los nuevos títulos, previa cancelación del anterior o los anteriores. Las acciones que se lleguen a suscribir y que no estén pagadas en su integridad podrán ser negociadas de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La Compañía hará las anotaciones e inscripciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos legales y estatutarios y no exista una orden de autoridad competente en contrario.

contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta. La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la correspondiente hijuela de adjudicación. En el caso de que una sentencia judicial cause la mutación del dominio de las acciones que un accionista tenga en la Compañía deberá presentarse a esta con una copia autenticada de tal sentencia y la constancia de su ejecutoria. En uno y otro caso se hará la correspondiente cancelación del registro del anterior dueño, la inscripción del nuevo propietario y la expedición de los nuevos títulos, previa cancelación del anterior o los anteriores. Las acciones que se lleguen a suscribir y que no estén pagadas en su integridad podrán ser negociadas de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La Compañía hará las anotaciones e inscripciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos legales y estatutarios y no exista una orden de autoridad competente en contrario.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

Artículo 5.2.- Negación en el registro.

Salvo Justa causa o que medie orden de autoridad competente, la sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones en el libro de registro.

Justificación: Cuando se pretenden vender acciones en la sociedad anónima si las acciones son nominativas y en los estatutos se encuentra plasmado el derecho de preferencia, en el mismo estatuto deberán consagrarse los plazos y las condiciones para que estas sean adquiridas por la sociedad o los accionistas. Pero, en cuanto al precio y manera de pago serán fijados por las partes interesadas. Las acciones de la compañía son títulos nominativos, y teniendo en cuenta la norma que rige su creación exige la inscripción del tenedor en un registro que debe llevar el creador del título, según lo preceptuado por el artículo 648 del código de comercio.

Ahora bien, conforme al artículo 650 del Co. de Co: La Sociedad como creador del título podrá negar la anotación en su registro de la transmisión del documento.

La persona a quien se le haya transferido un título nominativo podrá acudir el Juez para que haga la anotación de la transferencia en el respectivo registro, si el creador del título se negare a hacerla.

Artículo 5.3. Transferencia de certificados provisionales. La transferencia de los certificados provisionales se hará siguiendo

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

las normas señaladas en este mismo estatuto para la transferencia de los títulos definitivos representativos de acciones. Pero en tal caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante la sociedad por el valor no pagado de las acciones suscritas representadas por dichos certificados provisionales.-

Justificación: El artículo 400 del Cop. De Co. se refiere a los certificados provisionales de la siguiente manera: ***"Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las condiciones señaladas en los estatutos, y del importe no pagado, responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos"***.

N/A

Artículo 5.4. Adquisición de acciones por la sociedad. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones previa decisión tomada por la Junta directiva y siempre y cuando dichas acciones se hallen totalmente liberadas y que para realizar la operación se utilicen fondos tomados de las utilidades líquidas.-
Parágrafo: Mientras las acciones a que se refiere el artículo anterior pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.-

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Justificación: La readquisición de acciones es una figura contemplada por nuestra legislación comercial, que permite a la empresa readquirir sus propias acciones. Esta opción, básicamente está regulada por los artículos [396](#) y [417](#) del [código de comercio](#) colombiano. Para que la sociedad pueda adquirir sus propias acciones, es preciso que previamente haya creado una reserva para tal fin. Una vez creada la reserva, se puede proceder a readquirir las acciones que se encuentren totalmente liberadas. *El artículo 396 del Estatuto Mercantil señala expresamente que para adquirir acciones propias por parte de una sociedad, se deben emplear fondos tomados de las utilidades líquidas de ejercicios anteriores.* Incluso, los recursos correspondientes a reservas que tengan una destinación específica que hubiesen sido liberadas, de conformidad con las normas para el efecto, pueden llegar a utilizarse, siempre que medie la respectiva autorización en ese sentido, del máximo órgano societario.

N/A

Artículo 5.5. Disposición de las acciones readquiridas. De las acciones adquiridas en la forma señalada en el «**Artículo 5.4**» podrá disponer la sociedad en una de las siguientes formas: **1º)** Podrá enajenarlas en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso

N/A

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

se llevará el valor a dicha reserva. **2º)** Podrá distribuirlas entre los accionistas en forma de dividendo, mediante decisión tomada por la asamblea con el quórum y las salvedades señaladas en los artículos «**6.1.11**» y «**8.8.** » **3º)** Podrá cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor nominal de las demás acciones, mediante una reforma del contrato social. **4º)** Podrá cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. **5º)** Podrá destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.-

Justificación: El inciso segundo del artículo 396 del Código de Comercio, establece que efectuada la readquisición como mecanismo para que una sociedad pueda adquirir sus propias de acciones, estas **una vez readquiridas salen de circulación, lo que implica que los derechos inherentes a ellas quedan en suspenso.** Ahora bien, el artículo 417 del Código. Siendo entonces que las acciones así adquiridas solo salen de circulación temporalmente, ello implica que el capital suscrito y pagado permanece intacto, hasta el momento en que se adopte alguna de las medidas que el artículo 417 del Código de Comercio de manera taxativa enuncia, a cuyo tenor se tiene: *ARTÍCULO 417. Con las acciones adquiridas en la forma prescrita en el artículo 396 podrá tomar la sociedad las siguientes medidas:*

1) Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha pactado en el

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

contrato u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso se llevará el valor a dicha reserva; 2) Distribuir las entre los accionistas en forma de dividendo; 3) Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones, mediante una reforma del contrato social; 4) Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal, y 5) Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

Artículo 18.- Registro De Acciones.-

La Sociedad inscribirá las acciones en un Libro de Acciones registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas, usufructos, anticresis y demás gravámenes o limitaciones del dominio.

Artículo 19.- Usufructo De Acciones.-

El usufructo de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Acciones y confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlos o gravarlos y el de su reembolso al tiempo de la liquidación, salvo estipulación o pacto expreso en contrario, el documento en

Artículo 4.7.- Libro de accionistas:

La sociedad abrirá y llevará un libro de registro de acciones, en el cual se inscribirán tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales correspondientes a las acciones suscritas con indicación de su número y fecha de inscripción, se anotarán las transferencias, la constitución de derechos o garantías reales sobre las mismas, las órdenes de embargo y las demandas civiles que las afecten.-

Artículo 4.8.- Usufructo De Acciones.-

El usufructo de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Acciones y confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlos o gravarlos y el de su reembolso al tiempo de la liquidación, salvo estipulación o pacto expreso en contrario, el documento en que conste el correspondiente pacto será

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieren al usufructuario.

Artículo 20.- Embargo De Acciones.-

Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se consumará por inscripción en el Libro de Acciones cuando medie orden escrita del funcionario competente.

Artículo 21.- Enajenación De Acciones Embargadas O En Litigio.-

La Sociedad se abstendrá de realizar el traspaso de acciones que estén embargadas, salvo autorización o permiso del juez que conozca del respectivo proceso y que el acreedor consienta en ello de acuerdo con el numeral tercero del Artículo 1.521 del Código Civil. La obligación de la Sociedad de abstenerse de hacer el registro surge desde el momento en que reciba la comunicación de embargo por parte del juzgado correspondiente.

suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieren al usufructuario.

Artículo 4.9.-. Gravamen que afecte a las

acciones: La prenda constituida sobre un título no conferirá al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. La anticresis sólo conferirá al acreedor el derecho a percibir las utilidades que correspondan a las acciones gravadas, salvo estipulación en contrario. Pero el usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas y gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.-

Justificación: El Código Mercantil contempla esta figura en su artículo 1200, el cual prevé que podrá gravarse con prenda toda clase de bienes muebles, la que podrá constituirse con o sin tenencia de bienes. Igualmente, los artículos 410 y 411 determinan la viabilidad de constituir prenda sobre las acciones al disponer, en su orden, cómo se perfecciona y cuáles derechos confiere al acreedor prendario. Igual consideración se hace tratándose de las acciones en una sociedad, en virtud de la cual los accionistas individualmente considerados pueden pignorar voluntariamente sus acciones para

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

garantizar una obligación, sea ésta propia o ajena, amparados en el derecho de la libre disponibilidad de las mismas y por idéntica razón establecer los límites de la negociación.

N/A

Artículo 4.10.- Embargo De Acciones.-

Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se consumará por inscripción en el Libro de Acciones cuando medie orden escrita del funcionario competente. La Sociedad se abstendrá de realizar el traspaso de acciones que estén embargadas, salvo autorización o permiso del juez que conozca del respectivo proceso y que el acreedor consienta en ello de acuerdo con el numeral tercero del Artículo 1.521 del Código Civil. La obligación de la Sociedad de abstenerse de hacer el registro surge desde el momento en que reciba la comunicación de embargo por parte del juzgado correspondiente.

Artículo 22.- Comunicaciones Oficiales.- Todos los accionistas deberán registrar ante la Sociedad su dirección o la de sus representantes legales o apoderados para las comunicaciones oficiales que sean del caso.

Artículo 4.11 Registro de accionistas. Los accionistas deben registrar en las oficinas de la sociedad la dirección de su domicilio y el lugar al cual hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones de la compañía.- Cualquier notificación que la sociedad haga a los accionistas a la dirección registrada por los accionistas en cumplimiento de este artículo, tendrá plena validez.

Artículo 23.- Clasificación.- La **Justificación:** En el proyecto no

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización: 1) Asamblea General de Accionistas 2) Administradores a) Junta Directiva b) Representante Legal y su suplente 3) Revisor Fiscal 4) Comisión Disciplinaria 5) Comisión Técnica 6) Comisión de Juzgamiento 7) Comité de Responsabilidad Social y Buen Gobierno Corporativo

Artículo 24.- Constitución De La Asamblea.- La Asamblea General de Accionistas estará constituida con la presencia de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, convocados conforme a lo previsto en los Estatutos y reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en ellos.

Artículo 25.- Representación.- Los accionistas podrán hacerse se presentar en las reuniones de la Asamblea, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para la cual se confiere.

Artículo 26.- Prohibiciones.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y los empleados de la

consideramos necesario dedicar un artículo para determinar los órganos sociales, sino que en el desarrollo de dicho ordenamiento, se van consagrando cada uno de ellos.

Artículo 6.1.1.: Composición De La Asamblea General De Accionistas. Constituyen la asamblea general los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, o sus representantes o poderhabientes reunidos en el sitio y la oportunidad y con el quórum que más adelante se establecen.-

Artículo 6.1.2. Representación del accionista: Todo accionista podrá hacerse representar en las asambleas generales por mandatarios especiales constituidos mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario.-

Justificación: Esta es una disposición que se encuentra contemplada en el artículo 185 del Código de comercio que indica: **“Salvo**

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación". Siendo entonces que este clausulado está en la norma, no consideramos necesario incluirlo en el proyecto.

N/A

Artículo 6.1.3. Limitación en la representación. Cada accionista no podrá designar sino a una sola persona para que lo represente en las asambleas generales, cualquiera que sea el número de acciones de que sea dueño. Y a su vez, el mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su mandante, lo que significa no serle permitido votar, con un grupo de acciones representadas, en determinado sentido o por determinadas personas y con otro grupo, perteneciente al mismo accionista, en otro sentido o por otras personas. No obstante lo anterior, si el mandatario representa a varios accionistas, podrá votar o elegir siguiendo las instrucciones de sus mandantes, aunque ellas sean opuestas.-

Justificación: El artículo 2142 del Código Civil lo define como un contrato a través del cual una persona confía la gestión de uno o

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. Mientras tanto, el Código de Comercio (art. 1262), lo considera como aquel contrato mediante el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra, haciendo la salvedad que el mandato puede conllevar o no la representación del mandante. Por su parte, el artículo 1263 ibidem, es claro en señalar que el mandato comprende los actos para los cuales haya sido conferido y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento. Con base en lo dicho, podemos señalar como elementos del mandato los siguientes: Ahora bien, este tipo de **Limitación en la representación**. Se soporta el Decreto 410 de 1.971 y la que en su lugar estableció la Ley 222 de 1.995, encontramos que ésta introdujo las siguientes modificaciones, así: *"Art. 184.- Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la junta de socios o asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos....."*

Artículo 27.- Clases De Reuniones.-

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3)

Artículo 6.1.4.- Reuniones de Asamblea Ordinaria y por derecho propio.

Las asambleas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar dentro

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine el Representante Legal. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía así lo exijan.

Artículo 28.- Reuniones Ordinarias.-

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo 30.- Reuniones Extraordinarias.-

La Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocación de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal. Igualmente se reunirá por la solicitud de un número de accionistas

de los tres (3) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, en el día, a la hora y en el lugar del domicilio social que se indiquen en la convocatoria, que deberá efectuar el representante Legal de la sociedad. **Parágrafo:** Si no fuere convocada dentro de esos tres (3) meses, la asamblea general ordinaria se reunirá por derecho propio en las dependencias del domicilio social donde funcione la administración de la sociedad, a las diez de la mañana (10:00 a. m.) del primer día hábil del mes de abril.-

Justificación: El articulado inicial se ha hecho constar en un solo artículo con similar tenor.

Artículo 6.1.5. Asambleas extraordinarias.

Las asambleas extraordinarias de accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, cuando lo estimen conveniente la junta directiva, o el representante Legal, o el revisor fiscal, quienes podrán convocarla. Además, se reunirá en virtud de convocación hecha por el representante Legal o por el revisor fiscal a solicitud de un

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

que represente por lo menos la cuarta (1/4) parte de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por el Representante Legal o el Revisor Fiscal. En las reuniones extraordinarias la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones sobre temas incluidos en el Orden del Día previsto en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de más de la mitad de las acciones presentes y/o debidamente representadas, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el Orden del Día.

Artículo 31.- Convocatoria.- La convocatoria para toda clase de reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará por la Junta Directiva, por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, según sea el caso, mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía o mediante comunicación escrita dirigida a la dirección del domicilio reportada por los accionistas vigentes de la Sociedad. En todo caso la convocatoria también se enviará por correo electrónico a las direcciones de correo electrónico que los accionistas hayan registrado en la Sociedad y también se publicará en la página WEB de la Sociedad. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que

número plural de accionistas que representen no menos de la cuarta (1/4) parte de las acciones suscritas.- **Parágrafo:** Las asambleas extraordinarias no podrán ocuparse de cuestiones diferentes a las señaladas en el orden del día acompañado a la convocatoria. Pero por decisión tomada con el voto favorable de un número de accionistas que represente al menos **la mitad más una de las acciones representadas**, podrá deliberar y tomar decisiones sobre asuntos diferentes, una vez agotado el orden del día.

Artículo 6.1.6. Convocatoria para Asamblea ordinaria o extraordinaria. Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias y en general, para todas aquellas en que hayan de considerarse los estados financieros de fin de ejercicio, las hará el Representante legal, mediante aviso que deberá publicar con quince (15) días hábiles de antelación en un periódico de amplia circulación en el domicilio social. Para las asambleas extraordinarias se empleará el mismo medio de convocación, pero bastará una antelación de cinco (5) días comunes y en el aviso deberá insertarse el orden del día.

Justificación: Conforme las normas aplicables al caso, las convocatorias para Asamblea ordinaria o extraordinaria deben efectuarse utilizando el mecanismo de

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

debe reunirse la Asamblea General de Accionistas. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La convocatoria se hará con una antelación de cinco (5) días hábiles, a menos que en la reunión haya de aprobarse un balance de fin de ejercicio, caso en el cual la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

Artículo 29.- Reuniones Sin Previa Convocatoria.- La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier día, hora y lugar sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 33.- Reuniones No Presenciales.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presenciales. Sin embargo, excepcionalmente, podrá la Asamblea General de Accionistas sesionar cuando todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación

previsto en los estatutos (correo, fax, e-mail, etc.). Es conveniente que se deje prueba de la respectiva citación. En el caso de la sociedad, creemos que la convocatoria se debe hacer mediante aviso que deberá publicar con quince (15) o cinco (5) días hábiles de antelación en un periódico de amplia circulación en el domicilio social, según dicha reuniones sean ordinarias o extraordinarias. Para reducir las labores administrativas, hemos eliminado la posibilidad de dicha convocatoria se haga mediante comunicación escrita dirigida a la dirección del domicilio reportada por los accionistas vigentes de la Sociedad, o correo electrónico a las direcciones de correo electrónico que los accionistas hayan registrado en la Sociedad y la publicación en la página WEB de la Sociedad.

Artículo 6.1.7. Asambleas sin convocatoria y no presenciales. No obstante lo previsto en el artículo anterior, la asamblea podrá sesionar eficazmente y tomar decisiones válidamente aunque no haya sido convocada, cuando en cualquier día y lugar se encuentren reunidos o debidamente representados los dueños de la totalidad de las acciones suscritas en circulación. Igualmente serán eficaces las asambleas generales «no presenciales» cuando cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por el *artículo 19º de la Ley 222 de 1.995*. Y de la misma manera, serán válidas las decisiones tomadas por los accionistas en la forma indicada por el

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Para la aplicación de este método de toma de decisiones, se deberá aplicar la Ley 222 de 1.995.

artículo 20º de la Ley 222 de 1.995.-

N/A

Artículo 6.1.8: Derecho De Inspección.

Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la asamblea general ordinaria o de toda aquella en que hayan de considerarse los estados financieros correspondientes a un determinado ejercicio social, podrán los accionistas o sus representantes ejercer su derecho de inspección sobre los libros de contabilidad, de actas y de registro de acciones y demás comprobantes exigidos por la ley. El representante Legal y los miembros de la junta directiva pondrán durante ese lapso tales documentos, junto con los demás que enumere la ley, a disposición de los accionistas, y será su obligación permitirles el libre examen de los mismos.-

Justificación: Para mayor claridad frente a los asociados, hemos querido dejar incluido este derecho de los accionistas, señalando los términos y limitaciones consagrados en el artículo 369 del Código de Comercio, También se ha incluido que el socio puede ejercer este derecho directamente o por un representante, lo cual significa que es el titular del derecho a quien le corresponde determinar si hace uso del mismo

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

personalmente o, por el contrario, designa una persona para tal fin.

Artículo 32. - Quórum Para Deliberar. - La Asamblea General de Accionistas deliberará con la presencia de un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las de las acciones suscritas. Si este quórum no llegare a configurarse se convocará a una nueva Asamblea la cual sesionará válidamente con la presencia de cualquier número plural de accionistas que concurra y podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de más de la mitad de las acciones presentes y/o debidamente representadas en la reunión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar con la presencia de cualquier número plural de accionistas presentes y/o debidamente representados, reunión en la cual podrán tomarse decisiones con el voto favorable de más de la mitad de las acciones presentes y/ o debidamente representadas.

Artículo 34.- Otro Mecanismo Para La Toma De Decisiones.- Serán

Artículo 6.1.9: Quórum Para Deliberar. Habrá quórum para deliberar en las asambleas ordinarias y extraordinarias con la presencia de un número plural de personas que represente **la mitad más una de las acciones suscritas en circulación.** Si en la fecha para la cual fue convocada la asamblea no se obtuviere dicho quórum se citará a una nueva asamblea que deberá efectuarse no antes de los *diez (10)* ni después de los *treinta (30) días hábiles*, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, la cual sesionará válidamente con un número plural de personas y cualquiera que fuere el número de acciones suscritas en circulación que esté representado. Cuando conforme al «**Parágrafo del Artículo 6.4**» la asamblea se reúna por derecho propio, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos consignados en esta cláusula.-

Justificación: Es clausula está incluida en el artículo 20 de la Ley 222 DE 1.995

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

válidas las decisiones de la Asamblea General, cuando todos los socios expresen el sentido del voto por escrito. En estos casos la mayoría estatutaria o legal se determinará con base en el (100%) de las acciones en circulación. Si los socios expresaren su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término de un mes, contado a partir de la fecha de la convocatoria, en la cual se deberá expresar el día de la Asamblea no presencial. La comunicación se debe enviar por correo certificado a la Sociedad, dirigida al Representante Legal, quien igualmente por correo certificado, comunicará a los socios, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los votos, el sentido de la decisión, es decir si fue aprobada o negada la propuesta.

Artículo 35.- Obligatoriedad De Las Decisiones.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos, obligarán a todos los socios aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

determina que todos y cada uno de las personas naturales o jurídicas que integran el capital social de una determinada compañía, puedan opinar sobre todos los aspectos que competen al desarrollo del ente, sin la premura de reuniones concertadas y rígidas. Además, la norma pretende en forma casi exclusiva en las denominadas "actuaciones por consentimiento escrito de los asociados o miembros del órgano colegiado" que se logre la opinión del cien por ciento de sus asociados y que para cada punto motivo de votación se cuente con la constancia por escrito en la forma en que cada interesado dirigió su voto correspondiente. Por existir en la Ley no lo incluimos en los estatutos propuestos.

Justificación: Los estatutos sociales, como todo contrato, son ley para las partes. De acuerdo con la Legislación Civil, "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o causas legales*" (Art. 1602 -), principio del que no es ajeno el contrato de sociedad definido en el artículo 98 del Código de Comercio como el contrato a través del cual dos o más personas voluntariamente deciden mediante un aporte crear una empresa con el fin de repartirse entre sí las utilidades que produzca el desarrollo de la

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

actividad social, contrato que se materializa y concreta a través de los estatutos sociales que contiene el conjunto de reglas y pautas que determinan el funcionamiento de la compañía, de sus órganos sociales, su administración, hasta el procedimiento para la extinción de la misma del mundo jurídico, entre otros aspectos (Art. 110 del Cód. Cit.). Por ello no consideramos necesarios incluirlos.

Artículo 6.1.10: Presidencia. Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el presidente de la junta directiva y en defecto de éste, por el vicepresidente de la misma o por quien en número de orden le suceda.- Igualmente las asambleas generales de accionistas podrá ser presidida por la persona que la Asamblea designe con el voto de la mayoría de las acciones presentes.

Justificación: Los artículos 431, 189, 195 del Código de Comercio, apenas hacen mención a la figura del presidente y secretario - destacándose que ninguna de ellas dice nada diferente al simple requisito de su rúbrica en las actas. Por ello desde ya consideramos que las asambleas generales de accionistas serán presididas por el presidente de la junta directiva y en defecto de éste, por el vicepresidente de la misma o por quien en número de orden le suceda o Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el presidente de la junta directiva y en defecto de éste, por el

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

vicepresidente de la misma o por quien en número de orden le suceda

Artículo 6.1.11.- Funciones de la Asamblea ordinaria y extraordinaria:

Las asambleas generales ordinarias se ocuparán de examinar la situación económica y financiera de la sociedad, elegir los miembros de la junta directiva, designar el revisor fiscal, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, reformar el estatuto social y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Son funciones de la asamblea general de accionistas: **1º**) Reformar el contrato social. **2º**) Elegir para períodos de Cuatro (4) año y por el sistema del cuociente electoral, los Cinco (5) Miembros principales de la junta directiva y suplentes personales y removerlos libremente. **3º**) Designar para períodos de Un (1) año el revisor fiscal de la sociedad y su suplente y removerlos libremente. **4º**) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio que presenten el representante Legal y los directores. **5º**) Señalar la remuneración de los miembros de la junta directiva y del revisor fiscal. **6º**) Decretar la distribución de utilidades y fijar el monto del dividendo así como la forma y plazo en que habrá de pagarse. **7º**) Decretar la formación de reservas ocasionales en la forma señalada en el presente estatuto **8º**)

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos o el revisor fiscal. **9º)** Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias o con dividendo preferencial y sin derecho a voto sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. **10º)** Decidir sobre la creación y emisión de acciones privilegiadas y aprobar el correspondiente reglamento para su ofrecimiento y colocación, en el que necesariamente deberá regularse el derecho de preferencia en favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones de que cada uno de ellos sea dueño el día en que se haga su oferta. **11º)** Crear y emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y elaborar el reglamento para su ofrecimiento y colocación. **12º)** Disponer que el pago del dividendo se haga mediante la transferencia de acciones liberadas de que sea dueña la sociedad. **13º)** Resolver todo lo relativo a la fusión o absorción de la sociedad con otra o por otra e igualmente resolver todo lo relativo a la absorción por parte de la sociedad de otra u otras sociedades, así como decidir sobre cualquier modalidad de escisión, sea que la sociedad participe como escindida o como beneficiaria. **14º)** Resolver sobre la enajenación o arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes sociales. **15º)** Adoptar todas las medidas que exija el interés de la sociedad y ejercer las demás funciones que le señalen la ley o

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

el estatuto y las que naturalmente le correspondan como medio de expresión de la **voluntad social** o **voluntad colectiva**.-

Parágrafo: en todo caso, trátase de asamblea ordinaria o extraordinaria, los accionistas siempre podrán remover a los miembros de la Junta Directiva y a los demás funcionarios que sean de su elección, así como decidir sobre la acción social de responsabilidad.-

N/A

Artículo 6.1.13. Derecho al voto: Ningún accionista tendrá restricción alguna en su derecho a votar, cualquiera que sea el número de acciones de que sea dueño y cualquiera que sea el porcentaje que represente en la asamblea al momento de hacerse las votaciones.-

Justificación: Esta cláusula se soporta en el artículo 379 del Código de Comercio donde se prevé que cada acción conferirá a su propietario el derecho a participar y votar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas. Debe destacarse el carácter contractual de la sociedad, en cuya ejecución sucesiva participan los socios al actuar reunidos en asamblea y deliberar y votar en ella en forma individual. Es por ello que consideramos pertinente incluir esta cláusula.

Artículo 36.- Normas Sobre Votaciones.- Para las elecciones y para la adopción de decisiones se aplicarán las siguientes reglas: 1) Las

Artículo 6.1.14: Elecciones, Votaciones Y Escrutinios. Las elecciones, votaciones y escrutinios se regirán por las siguientes normas: **A)** Antes de efectuar las

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cociente electoral. 2) Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o de cuerpos formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cociente electoral en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión; 3) Cuando ocurriere empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá negada la proposición.

Artículo 37.- Mayoría Decisoria.- Todas las decisiones de la Asamblea serán adoptadas con el voto favorable de las acciones representadas que constituyan por lo menos la mitad más uno de las acciones que participan en la Asamblea, salvo que en la ley o en los Estatutos se exija una mayoría especial o quórum calificado. Las mayorías calificadas serán exclusivamente las establecidas en la ley.

votaciones el secretario de la asamblea verificará y anunciará el número de las acciones representadas en ese momento; **B)** El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así, en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente, y; **C)** En todo caso de empate decidirá la suerte y en tratándose de elección de miembros de la junta directiva, el que no fuere favorecido por ella ocupará el puesto inmediatamente siguiente, si lo hubiere.-

Artículo 6.1.12: Mayoría Decisoria. No tratándose de elección por el sistema del cociente electoral, las decisiones las tomará la asamblea con el voto favorable de un número de asistentes que represente **la mayoría absoluta de las acciones representadas** en la respectiva asamblea.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Artículo 38.- Funciones De La Asamblea.- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: 1) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos, entre ellas la fusión de la Sociedad con otra u otras, su transformación en otro tipo de sociedad, la disolución anticipada de la compañía o la prórroga de su duración; el cambio del objeto o del domicilio social y el aumento de capital; 2) Aprobar o improbar las cuentas, inventario, balance, informe escrito y documentos que deben presentar los administradores de la Sociedad al final de cada ejercicio y el informe del Revisor Fiscal; 3) Decretar la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio, si las hubiere, fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará, lo mismo que disponer la formación y destino de las reservas distintas de la legal que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de la empresa social, conforme a los Estatutos y a la ley; 4) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal de la Sociedad y su suplente, para períodos de cuatro (4) años y señalarles su remuneración; 5) Elegir al Liquidador al ocurrir la disolución de la Sociedad y su suplente, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e

Artículo 6.1.11.- Funciones de la Asamblea ordinaria y extraordinaria: Las asambleas generales ordinarias se ocuparán de examinar la situación económica y financiera de la sociedad, elegir los miembros de la junta directiva, designar el revisor fiscal, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, reformar el estatuto social y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Son funciones de la asamblea general de accionistas: **1º)** Reformar el contrato social. **2º)** Elegir para períodos de un (1) año y por el sistema del cuociente electoral, los Cinco (5) Miembros principales de la junta directiva y sus tres (3) suplentes personales y removerlos libremente. **3º)** Designar para períodos de un (1) año el revisor fiscal de la sociedad y su suplente y removerlos libremente. **4º)** Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio que presenten el representante Legal y los directores. **5º)** Señalar la remuneración de los miembros de la junta directiva y del revisor fiscal. **6º)** Decretar la distribución de utilidades y fijar el monto del dividendo así como la forma y plazo en que habrá de pagarse. **7º)** Decretar la formación de reservas ocasionales en la forma señalada en el presente estatuto **8º)** Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos o el revisor fiscal. **9º)** Disponer

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas; 6) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal; 7) Impartir las instrucciones que exija la marcha ordenada de la Sociedad y aprobar las cuentas periódicas y la rendición final de cuentas; 8) Las demás que le estén expresamente adscritas por las leyes vigentes.

que determinada emisión de acciones ordinarias o con dividendo preferencial y sin derecho a voto sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. **10º**) Decidir sobre la creación y emisión de acciones privilegiadas y aprobar el correspondiente reglamento para su ofrecimiento y colocación, en el que necesariamente deberá regularse el derecho de preferencia en favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones de que cada uno de ellos sea dueño el día en que se haga su oferta. **11º**) Crear y emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y elaborar el reglamento para su ofrecimiento y colocación. **12º**) Disponer que el pago del dividendo se haga mediante la transferencia de acciones liberadas de que sea dueña la sociedad. **13º**) Resolver todo lo relativo a la fusión o absorción de la sociedad con otra o por otra e igualmente resolver todo lo relativo a la absorción por parte de la sociedad de otra u otras sociedades, así como decidir sobre cualquier modalidad de escisión, sea que la sociedad participe como escindida o como beneficiaria. **14º**) Resolver sobre la enajenación o arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes sociales. **15º**) Adoptar todas las medidas que exija el interés de la sociedad y ejercer las demás funciones que le señalen la ley o el estatuto y las que naturalmente le correspondan como medio de expresión de la **voluntad social** o **voluntad colectiva**.-

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

Parágrafo: en todo caso, trátase de asamblea ordinaria o extraordinaria, los accionistas siempre podrán remover a los miembros de la Junta Directiva y a los demás funcionarios que sean de su elección, así como decidir sobre la acción social de responsabilidad.-

Justificación: Se enuncian mas funciones del órgano máximo y así dejar más claro la función que cumple en el ente social.

Artículo 6.1.15: Prolongación De Las Asambleas. Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente **la mayoría absoluta de las acciones representadas** en la respectiva reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.-

Justificación: Esta Clausula se soporta en el artículo 430 del C. de Co. que se encarga de regular lo concerniente a la suspensión de las deliberaciones de la asamblea, la cual reza: "Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

más de tres días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos".

De lo dicho se concluye que conforme con lo previsto en el artículo 430 inciso primero, del C. Co., las deliberaciones de la asamblea pueden ser suspendidas para reanudarse luego cuantas veces sea posible dentro de un lapso no superior a tres días para lo cual es necesario que cada suspensión sea aprobada con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas, emitido por un número plural de asistentes. Sin embargo, podrá sobrepasarse el término precipitado para los fines de las deliberaciones, si se encuentra representada la totalidad de las acciones suscritas." (Oficio 0A-13931 de Julio 11 de 1980).

Artículo 39.- Libro De Actas.- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y su Secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista

Artículo 6.1.16: Actas. La lista de los asistentes, con la indicación del número de las acciones propias o ajenas que representen, el resumen de las deliberaciones, los acuerdos, las decisiones, votaciones, elecciones, designaciones y demás labores de la asamblea se harán constar en un (1) acta que deberán autorizar con su firma el presidente y el secretario de la misma, o en su defecto el revisor fiscal. Así mismo, deberá expresarse la forma en que se ha dado cumplimiento a los

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Artículo 40.- Deberes Generales De Los Administradores.

Los administradores deben obrar de buena fe, con la diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios y con lealtad.

Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de sus funciones los administradores deberán:

- 1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- 3) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal;
- 4) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad;
- 5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- 6) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio de inspección de todos ellos;

requisitos establecidos en el estatuto para la convocación de los accionistas y si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria. Las actas se asentarán en orden cronológico en un libro especial registrado y foliado en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali si fuere pertinente.

Justificación: No se incluye dentro del clausulado, ya que esta situación está contemplada en el artículo 23 de la ley 222 de 1995, norma que hace imperativo para los administradores de una sociedad obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los anteriores principios imponen a los administradores una conducta transparente y una actividad que vaya más allá de la diligencia ordinaria porque la ley exige un grado de gestión profesional, caracterizada por el compromiso en la solución de los problemas actuales y en el aprovechamiento de las oportunidades en curso, por el análisis de la información contable de la compañía y por el diagnóstico del futuro de los negocios sociales, procurando en cada caso satisfacer las exigencias de los mismos, actuando siempre con lealtad y privilegiando los intereses de la sociedad sobre los propios o los de terceros. La Ley 222, adicionalmente impone a los administradores el deber de observar una diligencia superior a la que hasta ahora se

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

7) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Artículo 41.- Rendición De Cuentas.- Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores

les exigía., en razón a que su gestión se desarrolla como gestores de negocios ajenos dentro del tráfico mercantil, con las responsabilidades y consecuencias que de estos aspectos se derivan

Justificación: Esta obligación está contenida en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, donde se le impone la obligación a los administradores de rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Por ello no se incluye en el proyecto.

Frente al representante legal, se determina esta obligación en el Artículo 6.3.6. de los estatutos propuestos

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

fiscales.

Artículo 42.- Rendición De Cuentas Al Final Del Ejercicio.-

Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los Estatutos, los administradores deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas, los siguientes documentos: 1) Un informe de gestión; 2) Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio; 3) Un proyecto de distribución de las utilidades. 4) Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por el contador público independiente.

Artículo 43- Informe De Gestión.- El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: 1) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; 2) La evolución previsible de la sociedad; 3) Las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. 4) El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la

Justificación: Esta obligación igualmente está contenida en el artículo 46 de la Ley 222 de 1995, que indica que cuando ha terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, además de los estados financieros, un informe de gestión. Por ello no se incluye en el proyecto.

Frente al representante legal, se determina esta obligación en el Artículo 6.3.6. De los estatutos propuestos. .

Justificación: Es una cláusula que determina la forma en que se debe rendir un informe y está contenido en el artículo 47 de la *Ley 222 de 1995*.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Sociedad; El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvaduras de quienes no lo compartieren.

Artículo 44.- Composición.- La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de cuatro años y por el sistema de cociente electoral. Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, **Parágrafo Primero.-** En caso de existir personas naturales y/o jurídicas que conformen grupos económicos y/o acuerdo de accionistas que representen la mayoría de la sociedad, desde ahora se establece que los **Accionistas Minoritarios** siempre tendrán derecho a un puesto en la Junta Directiva. Se delega en la **Junta Directiva** la reglamentación de este derecho que tienen los **Accionistas Minoritarios** para tener derecho a un puesto en la Junta Directiva. **Parágrafo Segundo.-** Si en virtud de la aprobación del **Acuerdo De Reorganización De La Sociedad** una parte de los **Acreeedores Laborales Trabajadores** deciden

Artículo 6.2.1.: Composición. La Junta Directiva se compone de Cinco (5) Miembros o directores, accionistas o extraños, que elegirá la asamblea general de accionistas para períodos de Cuatro (4) años por el sistema del cociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos libremente por la misma asamblea y mediante el mismo sistema de elección, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.-

Justificación: Consideramos que los demás aspectos insertos en los parágrafos de la cláusula originaria no son necesarios, más aun cuando existe un acuerdo de reestructuración de pasivos cabalmente aprobado y en ejecución.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

capitalizar sus acreencias laborales en acciones de la Sociedad como lo establece el Acuerdo y esas acciones representan al menos el cinco (5%) del capital social de la Sociedad se establece desde ya que tienen derecho en todo momento a **Un (1) Puesto En La Junta Directiva** de la Sociedad. Para tal efecto y si para el 30 de septiembre de 2013 se capitalizan acreencias laborales en acciones por valor igual o superior al cinco (5%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad en ese momento el Representante Legal, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal procederán a convocar en forma inmediata a una **Asamblea Extraordinaria De Accionistas** para que se designe al **Miembro Principal Y Suplente** que represente a los **Acreeedores Laborales** que han capitalizado acciones en la Sociedad. Se establece que el presente **Parágrafo** no podrá ser modificado en ningún momento mientras existan **Acreeedores Laborales** que capitalizaron acciones en la Sociedad y representen al menos el cinco (5%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad. Para la elección del **Miembro Principal Y Suplente** que represente a los **Acreeedores Laborales** se establece que ellos presentarán a consideración de los accionistas los nombres de las personas que ellos postulan para ese

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

cargo y serán aceptados por la Asamblea. Si hay varios interesados se procederá a hacer la votación respectiva y se elegirá a los delegados que obtengan el mayor número de votos entre los accionistas de la Sociedad. **Parágrafo Tercero.-** La elección de los dos nuevos miembros principales y suplentes que integrarían la **Junta Directiva** se hará mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas con posterioridad a la fecha que venza el plazo para que los acreedores decidan capitalizar sus acreencias y que se ha establecido para septiembre 30 de 2013. *(Reforma contenida en la escritura pública N° 245 de 29/01/2015 de la Notaría Octava de Cali).*

Artículo 6.2.2.: Suplentes. Cada uno de los Cinco (5) Miembros de la Junta Directiva tendrá un (1) suplente personal, que se elegirá conjuntamente con el principal y en la forma señalada en este estatuto. Los miembros suplentes de la junta directiva reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o definitivas o cuando el principal se abstenga o se excuse de concurrir a las correspondientes reuniones.-

Justificación: La Junta Directiva se compone de sus miembros principales y los únicos facultados para tomar decisiones son quienes tienen esa calidad o los suplentes que en razón de la ausencia del miembro

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

principal queden facultados para el efecto. Se propende porque los suplentes se mantengan informados de los temas sometidos a consideración para que cuando deban ejercer como miembros principales, dispongan del conocimiento necesario. Es posible que los miembros suplentes asistan a las sesiones de Junta Directiva cuando cuentan con la autorización de dicho órgano, atendiendo a lo consignado en los estatutos sociales para la materia. Si el miembro principal se encuentra presente en la reunión el voto vinculante corresponde a éste, la presencia del suplente en dicha sesión no lo faculta para tomar decisiones.

Artículo 6.2.3.: Quórum Para Deliberar Y Mayoría Decisoria. La junta directiva sesionará eficazmente con la presencia de por lo menos Cuatro (4) de sus miembros que actúen como principales y las decisiones las tomará igualmente con el voto de Tres (3) de sus miembros que actúen como principales.-

Justificación: El artículo 437 del Código de Comercio el cual es del siguiente tenor: "*La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipule un quórum superior. ...*"

Artículo 6.2.4.: Asistencia De Los Suplentes. Los directores suplentes podrán ser llamados a las reuniones, aún en los casos en que no les corresponda asistir,

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

cuando a juicio de los principales o del representante Legal la importancia del asunto a tratar requiera su presencia. En tales casos, tendrán voz pero no voto, salvo desde luego, que concurren en lugar de alguno o algunos de los principales.- Cuando el miembro suplente remplace a uno principal en determinada reunión de junta, tendrá tal calidad y podrá votar y actuar como principal.

Justificación: En lo que hace relación con los miembros suplentes que integran una junta directiva, **bien sea en calidad de numéricos o personales**, debe tenerse en cuenta que, el mencionado cuerpo se integra con sujeción al artículo 197 del Código de Comercio, norma de carácter imperativo y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. Ahora bien, en lo que guarda relación con los suplentes, la ley es clara al respecto, cuando en el artículo 434 de la legislación mercantil, dispone que *"...se integrará con no menos de tres miembros, y cada uno de ellos tendrá un suplente. A falta de estipulación expresa en contrario, los suplentes serán numéricos"*.

Es así como, es facultativo de los asociados plasmar en los estatutos sociales si los miembros suplentes de la junta directiva son numéricos o personales.

Al respecto, el inciso 2º del artículo 197 ibidem, establece que cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma junta.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Artículo 45.- Renovación Parcial.-

Los miembros principales y los suplentes podrán ser removidos libremente por la Asamblea en cualquier tiempo, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Justificación:

Una de las funciones asignadas al máximo órgano social, llámese Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios de una compañía, es la de hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente (artículo 187, numeral 4 del Código de Comercio).

De conformidad con el ordinal 4 del artículo 420 ibídem, es función de los máximos órganos sociales de las compañías, elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponde, entre los cuales se encuentran los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, quienes deben ser elegidos por un período determinado y por el sistema de cociente electoral. Así mismo es preciso indicar que "se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores o que exijan para la remoción mayorías especiales distintas a las comunes" (artículo 198 ejusdem.).

Lo anterior no obsta para que a los administradores de la compañía, en este caso los miembros de la junta directiva, les sea revocada en cualquier momento su elección o que sean reelegidos en sus cargos, conforme lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 476 de la legislación mercantil.

Artículo 46.- Presidencia.- La Junta

Artículo 6.2.5. Reuniones Ordinarias y

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Directiva nombrará entre sus miembros principales un presidente, para un período igual al de su mandato, quien presidirá las reuniones. En ausencia del presidente, las reuniones serán presididas por otro de los miembros asistentes a la reunión, en el orden de su designación. El Representante Legal concurrirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz pero no voto. Sin embargo, el Representante Legal podrá ser al mismo tiempo, miembro de la Junta Directiva y, en tal caso, cuando actúe como principal tendrá derecho a voto, pero no percibirá retribución especial por su asistencia a las reuniones.

Artículo 47.- Reuniones.- La Junta Directiva se reunirá quincenalmente y deberá reunirse además cuántas veces así lo disponga la misma Junta, o cuando sea citada por el Representante Legal de la Sociedad, por el Presidente de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.

extraordinarias: La junta directiva se reunirá ordinariamente mínimo una vez al mes, en la fecha y a la hora que señale el representante Legal, quien deberá convocar a sus miembros. Pero podrá ser convocada en cualquier tiempo por ella misma, por el representante Legal, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.- Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.

Artículo 6.2.6.: Presidencia De La Junta Directiva. La Junta Directiva nombrará entre sus miembros principales un presidente, para un período igual al de su mandato, quien presidirá las reuniones. En ausencia del presidente, las reuniones serán presididas por otro de los miembros asistentes a la reunión, en el orden de su designación. El Representante Legal y el representante judicial si lo hubiere concurrirán a las reuniones de la Junta si fueren citados y tendrá voz pero no voto. Sin embargo, el Representante Legal o El Representante Judicial podrán ser al mismo tiempo, miembros de la Junta Directiva y, en tal caso, cuando actúen como principales tendrán derecho a voto.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Artículo 48.- Normas De Funcionamiento.-

El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas: 1). Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de tres (3) de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial. 2). La citación para las reuniones se comunicará con dos días de antelación, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. Todos los miembros de JUNTA DIRECTIVA deben registrar correo electrónico, fax, PIN o cualquier otro medio electrónico de fácil ubicación donde se harán las citaciones para las reuniones. Se podrá citar a JUNTA EXTRAORDINARIA por correo electrónico con una anticipación al menos de ocho (8) horas a la hora de la reunión. En estos casos será compromiso del Presidente de la Junta igualmente buscar la presencia de los directivos mediante comunicación a sus teléfonos celulares. De todo lo anterior se dejará constancia en el acta de la reunión. 3). Se acepta conforme a las normas legales vigentes que se realicen reuniones virtuales. Para tal efecto el Presidente, el Representante Legal o el

Artículo 6.2.7.: Normas De Funcionamiento.-

El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas: **1).** Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de tres (3) de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial. **2).** La citación para las reuniones se comunicará con dos días de antelación, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. Todos los miembros de Junta Directiva deben registrar correo electrónico, fax, PIN o cualquier otro medio electrónico de fácil ubicación donde se harán las citaciones para las reuniones. Se podrá citar a Junta Extraordinaria por correo electrónico con una anticipación al menos de ocho (8) horas a la hora de la reunión. En estos casos será compromiso del Presidente de la Junta igualmente buscar la presencia de los directivos mediante comunicación a sus teléfonos celulares. De todo lo anterior se dejará constancia en el acta de la reunión. **3).** Se acepta conforme a las normas legales vigentes que se realicen reuniones virtuales. Para tal efecto el Presidente, el Representante Legal o el Secretario de la Junta enviarán correo electrónico sobre los proyectos de resolución que se deben adoptar. Y se recibirá por correo electrónico la votación a las propuestas. Se dejará

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Secretario de la Junta enviarán correo electrónico sobre los proyectos de resolución que se deben adoptar. Y se recibirá por correo electrónico la votación a las propuestas. Se dejará constancia de la votación en el acta respectiva y también se conservarán los correos electrónicos que aprobaron o negaron los proyectos de resolución. 4). De todas las reuniones se levantarán actas que serán asentadas en un libro registrado en la Cámara del domicilio social y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes o participantes, la indicación de su carácter de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. 5). Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario que hubiere actuado en ella. 6). A las reuniones de Junta Directiva siempre se invitarán a la totalidad de sus miembros principales y suplentes para que participen en las decisiones de la Sociedad. Igualmente en las reuniones de la Junta se invitará a la Administración para que participen en la discusión de los temas que se aborden, los conozcan en forma clara y los implementen. *(Reforma*

constancia de la votación en el acta respectiva y también se conservarán los correos electrónicos que aprobaron o negaron los proyectos de resolución. **4).** De todas las reuniones se levantarán actas que serán asentadas en un libro registrado en la Cámara del domicilio social si ello fuere conducente y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes o participantes, la indicación de su carácter de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. **5).** Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario que hubiere actuado en ella. **6).** A las reuniones de Junta Directiva siempre se invitarán a la totalidad de sus miembros principales y suplentes para que participen en las decisiones de la Sociedad. Igualmente en las reuniones de la Junta se invitará a la Administración para que participen en la discusión de los temas que se aborden, los conozcan en forma clara y los implementen.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

contenida en la escritura pública N° 245 de 29/01/2015 de la Notaría Octava de Cali).

Artículo 49.- Funciones.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Reglamentar la colocación de acciones en reserva con sujeción a las normas legales y estatutarias y fijar llegado el caso, el valor de los aportes en especie cuando la sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria; 2) Recomendar a la Asamblea la readquisición de acciones propias y la constitución de una reserva para la readquisición, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley y por estos Estatutos; 3) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad o lo soliciten los accionistas que representen no menos de la quinta parte de las acciones suscritas; 4) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus atribuciones o la forma de retribución, nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea

Artículo 6.2.8.- Funciones De La Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva:

1) Designar para períodos de un (1) año, el representante Legal de la sociedad y sus suplentes y fijarles su remuneración. **2)** Determinar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad. **3)** Crear los cargos técnicos y administrativos que considere necesarios y fijar las correspondientes remuneraciones. **4)** Decidir sobre la creación de sucursales o agencias dentro o fuera del país. **5)** Emitir acciones ordinarias que se encuentren en reserva y elaborar los reglamentos para su ofrecimiento y colocación, sin que ello impida que los accionistas, reunidos en asamblea, puedan hacerlo. Para ello la Junta Directiva actuara con sujeción a las normas legales y estatutarias y fijar llegado el caso, el valor de los aportes en especie cuando la sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria; **6)** Elaborar los reglamentos para el ofrecimiento y la colocación de determinadas emisiones de acciones privilegiadas o de acciones con dividendo g y sin derecho a voto, pero en conformidad con el mandato conferido cuando haya recibido tal delegación de los accionistas. **7)** Convocar a los accionistas a asambleas extraordinarias cuando lo estime

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

de Accionistas y delegar en el Representante Legal, si lo juzga oportuno, de manera transitoria, alguna o algunas de estas facultades; 5) Nombrar y remover libremente al Representante Legal y su suplente y fijar

su remuneración; 6) Autorizar al Representante Legal para que celebre actos jurídicos cuya cuantía supere los

Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes En Colombia para el momento de la celebración del negocio jurídico; 7) Reglamentar el derecho que tienen los accionistas minoritarios a hacer parte de la Junta Directiva al menos con un puesto; 8) Considerar y analizar el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias; 9) Fijar las políticas de la Sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y dictar las normas y reglamentos para la organización y el funcionamiento de todas las dependencias de la sociedad; 10) Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas, hayan sido apropiadas por la Asamblea de

conveniente. **8)** Tomar las decisiones a que se refieren los artículos «**3.5**» y «**4.5**» de este estatuto. **9)** Dar voto consultivo al representante Legal cuando él lo solicite.

10) Ordenar las acciones que correspondan contra el representante Legal y el revisor fiscal. **11)** Presentar a las asambleas generales ordinarias el «*informe de gestión*», que habrá de contener las informaciones que señalen las normas legales, los estados financieros del correspondiente ejercicio y el respectivo proyecto de disposición o distribución de utilidades, junto con los demás documentos y anexos que exija la ley. **12)** Autorizar la celebración de contratos de sociedad con otra u otras personas, de cuentas en participación y de cualquiera otra forma de asociación, así como la compra de acciones, cuotas o intereses sociales en otras compañías, salvo cuando se trate de sociedades colectivas, en cuyo caso se seguirá lo ordenado por el artículo 295 del «*Código de comercio*». **13)** Autorizar la celebración de contratos de arrendamiento, comodato, concesión o licencia, así como autorizar la resolución de los mismos. **14)** Autorizar la adquisición de activos fijos, cuando el valor de los mismos exceda el equivalente en pesos de Ciento Cincuenta (150) salarios mínimos mensuales. **15)** Autorizar la venta o enajenación a cualquier otro título de inmuebles de la sociedad, cualquiera que sea su valor. **16)** Autorizar la enajenación, total o parcial, de las acciones, cuotas o intereses de que la sociedad sea

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales; 11) Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la Sociedad; 12) Conceder autorización al Representante Legal de la Sociedad y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía; 13) Autorizar al Representante Legal para que solicite, llegado el caso, que se admita a la compañía para la celebración de acuerdos de reestructuración empresarial con sus acreedores, o a solicitar la liquidación obligatoria o judicial; 14) Ejercer las demás funciones que se le adscriben en los presentes Estatutos o en las leyes. **Parágrafo-** La Junta Directiva podrá delegar en el Representante Legal de la Sociedad cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enunciadas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

dueña en otras compañías. **17)** Autorizar la venta o enajenación a cualquier otro título de activos fijos de la sociedad diferentes de los enunciados en los dos ordinales anteriores, cuando el valor de los mismos exceda el equivalente en pesos de Ciento Cincuenta (150) salarios mínimos mensuales. **18)** Autorizar la construcción o el levantamiento de mejoras sobre los inmuebles de la sociedad, cuando ellas tengan un valor que exceda el equivalente en pesos de Ciento Cincuenta (150) salarios mínimos mensuales. **19)** Autorizar la constitución o el establecimiento de derechos reales, gravámenes o limitaciones sobre los bienes de la sociedad. **20)** Autorizar la constitución de garantías reales sobre los activos fijos de la sociedad, cualquiera que sea el valor de la obligación garantizada. **21)** Autorizar la constitución de prendas sobre los inventarios, existencias y demás activos corrientes de la sociedad, cuando la cuantía de la obligación garantizada exceda el equivalente en pesos de Ciento Cincuenta (150) Salarios mínimos mensuales. **22)** Diseñar la política de comercialización de los bienes que produzca. **23)** Aprobar el presupuesto de cada ejercicio social. **24)** Autorizar al representante Legal de la sociedad para proponer en licitaciones públicas o privadas. **25)** Autorizar al representante Legal para toda propuesta conjunta que le signifique a la sociedad el concurso de su responsabilidad solidaria e ilimitada y para acordar con el otro o los otros proponentes

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

los términos de la división interna de las cargas, obligaciones y derechos. **26)** Autorizar al representante Legal de la sociedad para solicitar y obtener préstamos o realizar operaciones de crédito con establecimientos bancarios, corporaciones financieras o cualesquiera otras instituciones de crédito, cuando la cuantía de la operación exceda el equivalente en pesos de Ciento Cincuenta (150) Salarios mínimos mensuales. **27)** Autorizar al representante Legal de la sociedad para la celebración de todo acto o contrato, distinto de los hasta aquí enunciados, que corresponda al giro ordinario de los negocios sociales y que genere a cargo de la sociedad prestaciones de ejecución instantánea, periódica, sucesiva o diferida, cuya cuantía sea o exceda el equivalente en peso de Ciento Cincuenta (150) salarios mínimos mensuales. **28)** Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias. **29)** Ordenar la celebración de todos los actos o contratos que considere necesarios y que se encuentren comprendidos dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos sociales. **30)** Designar el secretario de la sociedad. **31)** A darle cumplimiento al Reglamento interno de Funciones De La Junta Directiva.- **32)** Las demás que le atribuye este mismo estatuto o que le delegue la asamblea general de accionistas.- **Parágrafo:** La Junta Directiva podrá delegar en el Representante Legal de la Sociedad cuando lo juzgue oportuno,

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enunciadas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

Artículo 6.2.9.- Reglamento interno de Funciones De La Junta Directiva.- La junta Directiva se dará un reglamento interno de funcionamiento, el cual obligara a los miembros principales y suplentes que estén nombrados o quienes se llegaren a nombrar en el futuro. El presidente de la Junta Directiva estará en la obligación de hacerlo cumplir y aplicarlo. Dicho reglamento interno de funcionamiento, contendrá los aspectos de procedimiento y protocolos, al cual se deberá acoger todo miembro desde el mismo momento de su nombramiento.

Justificación: Con este reglamento se busca recoger en un documento aparte de los estatutos, las principales normas de actuación de la Junta Directiva de la sociedad así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la ley, en los estatutos sociales y en el Código de Buen Gobierno, para lograr una mayor transparencia y control en el ejercicio de sus funciones, donde se determinen temas como los Principales responsabilidades de la Junta Directiva, Calidades y pautas de elección de los miembros de la Junta

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Directiva, Principios generales, Independencia, Incompatibilidades, Elección, conformación y remuneración de la Junta Directiva, Presidente de la Junta Directiva, Asesores Externos, Reuniones de la Junta Directiva, Calidad y remisión de información, Implementación de un sistema de información, comunicación y análisis para la Junta Directiva entre otros

Artículo 50.- Representante Legal.-

La administración de los bienes y negocios de la compañía, así como su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Representante Legal designado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella en cualquier tiempo, quien será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por un suplente designado por la Junta Directiva.

Artículo 6.3.1.: Designación. El gobierno y la administración directa de la sociedad así como su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo del representante Legal, quien podrá ser miembro de la junta directiva; Este Representante será el mandatario designado por la junta directiva para períodos de Dos (2) año. Ello no obstante, su mandato será esencialmente revocable. Pero podrá reelegirse indefinidamente.- **Parágrafo:** Para las épocas en que, por algún acaso, la sociedad no tuviere representante legal nombrado e inscrito, dicha representación será asumida por el preveniente de la Junta directiva, hasta tanto se provea dicho cargo y se efectuó el registro en la Camara de Comercio.

Artículo 6.3.2.: Suplentes. La junta directiva designará un primero (1°) y un segundo (2°) suplentes del representante Legal si así lo considerara necesario, quienes en su orden lo reemplazarán en sus faltas temporales o definitivas. Lo que se

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

determine en estos estatutos como funciones, y obligaciones del representante legal principal se entenderá para sus suplentes en la medida en que estos actúen.

Justificación: Dispone el artículo 440 del Código de Comercio, norma, que la sociedad anónima tendrá un representante legal, con uno o más suplentes designados por la junta directiva para períodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. A su vez dispone que los estatutos puedan deferir esta designación a cualquier otro órgano. La superintendencia de Sociedades en torno al tema de la actuación de los suplentes en los oficios SL 7717 del 22 de marzo de 1991 y 220-40508 de julio 22 de 1998, señaló lo siguiente:

"Para que el representante legal suplente pueda desempeñar el cargo, se requiere, no la ausencia material del titular, sino la imposibilidad de desempeñar las funciones que le han sido asignadas, a menos que estatutariamente o por un pronunciamiento del máximo órgano social, se le hayan asignado al representante legal suplente, facultades especiales para representar a la sociedad sin necesidad de que se dé la circunstancia anterior.

Esto es que el suplente está en la obligación de una permanente disponibilidad, tal y como lo ha sostenido este despacho al expresar que "... el suplente del representante legal tiene una obligación de permanente disponibilidad, pero la

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

capacidad para contratar en nombre la compañía solo nace para él en el momento en que el titular no pueda ejercer el cargo y por consiguiente, si no se da dicho presupuesto, el suplente actuaría sin poder para ello lo que lo situaría como deudor de la prestación o de su valor, cuando no sea posible su cumplimiento ante terceros de buena fe con los cuales haya pretendido contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 841 del Código de Comercio, excepción hecha claro está que el titular ratifique las actuaciones del mencionado administrador".

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de agosto de 1938, afirmó lo siguiente:

"Hasta hoy se había tenido como doctrina jurídica en Colombia la solución de que la extralimitación de poderes del mandatario vicia los actos respectivos de nulidad relativa, saneables por ratificación expresa o tácita del mandante, o por la prescripción de 4 años, del artículo 1750 del Código Civil, que es el plazo para demandar la rescisión de los contratos heridos de nulidad relativa. Pero esa doctrina debe ser rectificada porque se basa en una interpretación dislocada del artículo 2186 del mismo código, cuando habla de que los actos excesivos del mandatario se pueden cubrir por la ratificación.

En efecto. Es principio legislativo deducido a contrario sensu del artículo 1505 del Código civil, que lo que una persona ejecuta en nombre de otra no teniendo poder de ella ni

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

de la ley para representarla, carece de efectos contra el representado. Este principio, aún de simple razón natural, es apenas una de las primeras aplicaciones lógicas de aquél otro consagrado en el artículo 1502, ibídem, básico de toda teoría de las obligaciones, según el cual uno de los cuatro elementos esenciales para que una persona se obligue a otra por un acto de declaración de voluntad, consiste en el consentimiento del obligado.

El consentimiento es, pues, condición indispensable, la primera y la principal de todas, para que un acto o contrato tenga existencia jurídica.

En el mandato, el consentimiento del mandante se expresa a través del mandatario, de suerte que en esta forma los derechos y las obligaciones que nacen de las convenciones celebradas por éste los adquiere directamente aquél y lo ligan personalmente con los terceros con quienes ha contratado el mandatario, porque el mandatario obra para tales efectos reemplazando y sirviéndole de instrumento al mandante..."

Artículo 6.3.3. Representante legal que no sea miembro de junta: El representante Legal de la sociedad que no sea miembro de la Junta directiva, tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva y su asistencia será obligatoria a las reuniones, a menos que la misma junta disponga lo contrario.-

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Justificación: Inicialmente debemos señalar que no existe ninguna incompatibilidad para que el representante legal (*principal o suplente*) de una sociedad, sea designado simultáneamente en la misma como miembro de junta directiva. Así lo consagra el artículo 435 del Código de Comercio, alusivo a las inhabilidades para ser miembro de la junta directiva, donde podemos darnos cuenta cuáles son las establecidas legalmente para ser miembro de este cuerpo colegiado, el cual prescribe: "*No podrá haber en las juntas directivas una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, excepto en las sociedades conocidas como e familia. Si se eligiere una junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la junta anterior, que convocará inmediatamente a la asamblea para nueva elección.*", de donde es claro que dentro de las allí establecidas, no se halla ninguna referida a la situación que ocupa nuestra atención.

Luego, no existiendo prohibición para que el representante legal de una sociedad ocupe simultáneamente el cargo de miembro de la junta directiva en la misma, podemos concluir, según la ley conmutativa, que tampoco existe limitación al respecto para los miembros de la junta directiva.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Otra norma que procede traer a colación es la contenida en el artículo 202 del mismo Código, en el cual se establece una prohibición respecto de los cargos directivos, al establecer que ninguna persona podrá ser designada ni ejercer en forma simultánea dicho cargo en más de cinco juntas, siempre que los hubiere aceptado, norma ésta que tampoco involucra la prohibición consultada.

No obstante lo anterior, **si bien en las normas legales vigentes no se previó inhabilidad alguna, ello no es óbice para que contractualmente se estipulen restricciones al respecto.** Es así que, si estatutariamente se pacta que un representante legal (*principal o suplente*) no puede ejercer simultáneamente en la misma sociedad el cargo de miembro de la junta directiva, o, viceversa, dicha estipulación deberá ser atendida mientras subsista, por cuanto se entenderá que tales personas se hallan incurso en el régimen de inhabilidades estatutarias, pues el contrato es ley para las partes y como tal es de obligatorio cumplimiento.

En ese orden de ideas, de no haberse pactado ningún tipo de restricción al respecto, es perfectamente viable, el representante legal (*principal o suplente*) de una sociedad sea a su vez miembro de la junta directiva, pues reiteramos, la ley no estableció ninguna prohibición que se lo impida.

Artículo 51.- Funciones.- Son **Artículo 6.3.4.: Poderes de la**

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

funciones del Representante Legal las siguientes: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva; 3) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades; 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma cómo haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; 5) Las demás que le confieren estos Estatutos o la ley.

representación. El representante Legal es el representante de la sociedad y a él corresponde exclusivamente el uso del nombre social. Como representante legal de la compañía, el Representante Legal tiene facultades para ejecutar, celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, salvo aquellas operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas. El Representante Legal podrá ser investido por la Junta Directiva de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderadosos judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. Podrá, igualmente, por sí mismo o por medio de mandatarios especiales intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, gubernativos o de policía, sea que la sociedad concurra como demandante, como demandada o como

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer. Pero para transigir o desistir en asuntos cuya cuantía sea o exceda la cantidad equivalente en pesos a de Ciento Cincuenta (150) Salarios mínimos mensuales, requerirá la autorización de la junta directiva

Artículo 52.- Poderes.- Como representante legal de la compañía, el Representante Legal tiene facultades para ejecutar, celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, salvo aquellas operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas. El Representante Legal podrá ser investido por la Junta Directiva de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las

Artículo 6.3.5.: Funciones Del Representante Legal. Son funciones del representante Legal, a más de las señaladas en el artículo anterior: **1)** Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. **2)** Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que haya trazado la junta directiva. **3)** Nombrar los empleados técnicos y administrativos que requiera la sociedad y cuyos cargos hayan sido creados por la junta directiva, y además, todos los otros empleados de la compañía. Para ello el Representante Legal podrá nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva.- **4)** Constituir mandatarios judiciales o extrajudiciales para que representen a la sociedad en las actuaciones que se hagan necesarias. **5)** Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y someterlo a la aprobación de la junta directiva. Podrá, de acuerdo con el mismo y

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

sin perjuicio de sus responsabilidades, delegar parte de sus funciones, en cuanto ello se haga necesario para una mayor eficiencia en el desarrollo de las labores de la empresa social. **6)** Presentar a las asambleas generales ordinarias un informe detallado sobre la marcha de la empresa social y una memoria de lo realizado en el ejercicio. **7)** Presentar a las asambleas generales ordinarias, conjuntamente con la junta directiva, el «*informe de gestión*» y los estados financieros de cada ejercicio, acompañados de los anexos y documentos que exija la ley. **8)** Mantener a la junta directiva al corriente de los negocios y operaciones que ejecute o haga ejecutar e informarla permanentemente de la marcha de la empresa social. Para ello podrá citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. **9)** Presentar a la junta directiva, en el mes de febrero o a más tardar en los primeros días del mes de marzo de cada año, el inventario y los estados financieros del ejercicio anterior, con las explicaciones que considere pertinentes y la sugerencia para el reparto o disposición de las utilidades, si las hubiere, y su forma de pago. **10)** Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma cómo haya llevado a cabo su gestión y

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; **11)** Las demás que le señalen la junta directiva y este estatuto y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.-

Artículo 6.3.6. Rendición de cuentas. El representante Legal deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.-

Justificación: Las normas aplicables a las sociedades anónimas determinan entre otras las obligaciones del representante legal, de rendir cuentas y entrega de la información contable (libros, documentos y soportes), una vez se acepte su renuncia o sea retirado del cargo y se designe nuevo administrador, el saliente, no solo debe presentar, a consideración del órgano social competente, La rendición de las cuentas de su gestión, en la forma y términos señalados en el artículo 45 y siguientes de la Ley 222, sino que además debe hacer entrega de todos los bienes bajo su responsabilidad, lo que sin duda alguna incluye los libros de contabilidad y de actas; comprobantes de las cuentas; soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con la misma, información, documentos y archivos que por disposición legal, deben mantenerse en la forma y términos prescritos en el artículo 60 del C. de Co., en concordancia con el 134 del Decreto 2649/93.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Tal como se infiere del párrafo anterior, las cuentas sobre la gestión que debe presentar el representante legal deben ser aprobadas, pero tal circunstancia no exonera de responsabilidad al administrador ni al contador, asesores o al revisor fiscal que hubieren participado en el mismo. Lo que significa que, no obstante haber sido aprobada su gestión, continuarán respondiendo por los perjuicios que por dolo o culpa hayan causado a la sociedad, a los asociados o terceros, tal como lo prevé el ya citado artículo 24.

Artículo 53.- Limitaciones A Las Facultades Y Poderes Del Representante Legal.- En el ejercicio de sus funciones, el Representante Legal deberá tener autorización previa de la Junta Directiva para constituir a la Sociedad en garante de obligaciones de los accionistas o de terceras personas.

Artículo 6.3.7.-Limitaciones a las facultades y poderes del Representante Legal.- En el ejercicio de sus funciones, el Representante Legal deberá tener autorización previa de la Junta Directiva para constituir a la Sociedad en garante de obligaciones de los accionistas o de terceras personas.

N/A

Artículo Transitorio: Al momento de la reforma de los estatutos se encuentran nombrados como Representantes Legales de la compañía a las siguientes personas, las cuales son ratificadas en este acto, a saber::

| Nombre | Identificación | |
|--------|----------------|------------------|
| | | |
| | | Principal |
| | | Suplente |

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

Artículo 7.2. Calidad para ser revisor fiscal. El revisor fiscal y su suplente habrán de ser necesariamente contadores públicos. Pero si la asamblea llegare a elegir «*sociedades de contadores públicos*», éstas deberán designar un contador público que desempeñe personalmente el cargo en los términos de los artículos 2º y 4º de la ley 43 de 1.990.-

Justificación Las firmas u organizaciones profesionales dedicadas al ejercicio de actividades contables, hoy denominadas sociedades de contadores públicos, tienen capacidad, de acuerdo con su objeto, para **contratar** (parágrafo 1º, art. 2º, Ley 43 de 1990), **desarrollar** y **cumplir** (art. 12, Ley 145 de 1960) las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. En consecuencia, las sociedades de contadores públicos obran en nombre propio y no en el de terceros. Son ellas las que se obligan a prestar los servicios propios de la contaduría pública, sin que sea de recibo sostener que actúan como meros intermediarios entre el cliente y los contadores públicos. No existe en el artículo 12 de la Ley 145 de 1960, en el parágrafo primero del artículo 2º de la Ley 43 de 1990, mención conforme a la cual pueda entenderse que, por regla general, existe alguna actividad relacionada con la ciencia contable que no pueda ser contratada, desarrollada y cumplida por una sociedad de contadores públicos.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Artículo 54.- nombramiento y periodo.- La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente que lo reemplazará en todas sus faltas, elegido para periodos de cuatro (4) años de terna que presenten a la Asamblea de Accionistas los **Accionistas Minoritarios** y por la mayoría de votos de las acciones representadas.

Artículo 55.- Funciones.- Son funciones del Revisor Fiscal: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a los prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de

Artículo 7.1.: Elección. La asamblea general elegirá el revisor fiscal y su suplente para periodos de un (1) años. Podrá ser removido libremente y reelegido indefinidamente por la misma asamblea. Su suplente lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas.

Justificación: Se retira la facultad que se le da a los accionistas minoritarios. Según el artículo 204 del Co0. De Co, las empresas que estén obligadas a tener revisor fiscal deben ser elegidas por la asamblea o junta de socios. La facultad que tiene la asamblea de accionistas o junta de socios para nombrar revisor fiscal, es indelegable, de modo que no se puede encargar su nombramiento al gerente, ni tampoco a la junta directiva, ni a ningún otro cuerpo o ente. La elección de Revisor Fiscal se hace por mayoría absoluta de la Asamblea de la junta de socios en las Sociedades Anónimas

Artículo 7.4.- Son funciones y obligaciones del revisor fiscal las que le señale la ley y las siendo compatibles con la misma le imponga la asamblea general, en especial: **1)** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a los prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **2)** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios; 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que llegaren a ejercer la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios; **3)** Colaborar con las entidades gubernamentales que llegaren a ejercer la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; **4)** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; **5)** Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; **6)** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; **7)** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; **8)** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; **9)** Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Artículo 56.- Incompatibilidad.- No podrán ser Revisores Fiscales: los asociados o empleados de la misma compañía, de sus matrices o subordinadas. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Sociedad, quienes desempeñen en la misma Sociedad o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

N/A

Artículo 57. Composición.- La Sociedad tendrá tres Comisiones: Disciplinaria, Técnica y de

Artículo 7.3.- Limitaciones. El revisor fiscal no podrá ni por sí ni por interpuesta persona ser accionista de la compañía o socio o accionista de alguna de sus subordinadas y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en las mismas. Tampoco podrá ni directa ni indirectamente celebrar contratos con la sociedad o con sus subordinadas.- Igualmente, no podrá el revisor fiscal ser cónyuge o estar ligado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el representante Legal, con algún miembro de la junta directiva, con el secretario, el cajero, el auditor o cualquier otro funcionario directivo o administrativo, ni podrá ser consocio, comunero o dependiente particular de alguno de ellos, ni tener con los mismos vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquiera otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo Transitorio: Al momento de la reforma de los estatutos se encuentran nombrados como revisores Fiscales de la compañía a las siguientes personas, las cuales son ratificadas en este acto, a saber:

Artículo 6.5.1. Composición.- La Sociedad tendrá tres Comisiones: Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento. **Parágrafo.-** La Sociedad

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Juzgamiento. **Parágrafo.-** La Sociedad a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Órganos Asesores y de sus Accionistas, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

Artículo 58.- El Órgano De Disciplina de la Sociedad es la Comisión Disciplinaria conformada por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas y un (1) miembro elegido por la Junta Directiva para un periodo de cuatro (4) años, aunque dado el caso, podrán ser reemplazados en cualquier momento por el mismo órgano de Dirección y Administración. **Parágrafo.-** No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria de la Sociedad y Autoridades Disciplinarias, quienes sean afiliados a la entidad o a los órganos de administración y control.

ARTÍCULO 59.- La Comisión Disciplinaria de la Sociedad será la encargada de aplicar el régimen

a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Órganos Asesores y de sus Accionistas, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

Artículo 6.5.2.- Comisión Disciplinaria: El Órgano de Disciplina de la Sociedad es la Comisión Disciplinaria conformada por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas y un (1) miembro elegido por la Junta Directiva para un periodo de cuatro (4) años, aunque dado el caso, podrán ser reemplazados en cualquier momento por el mismo órgano de Dirección y Administración. **Parágrafo.-** No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria de la Sociedad y Autoridades Disciplinarias, quienes sean afiliados a la entidad o a los órganos de administración y control.

Artículo 6.5.3.- Aplicación Del Régimen Disciplinario: La Comisión Disciplinaria de la Sociedad será la encargada de aplicar el

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

disciplinario a los asociados cuando infrinjan la legislación deportiva, los estatutos y los reglamentos de la sociedad. Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas estarán sujetas a lo previsto en la Ley 49 de 1993 y el respectivo Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

Artículo 60.- Reglamento Y Nombramiento De La Comisión Técnica - La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente de la Junta Directiva quien la reglamentará y designará sus tres (3) miembros.

Artículo 61.- Funciones Principales: La Comisión Técnica, tendrá las siguientes funciones principales: 1) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos conforme al calendario de la Federación Deportiva respectiva. 2) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de los deportistas y plantel profesional. 3) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas. 4) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, y programas de formación y fundamentación. 5) Inspeccionar todos los implementos deportivos que serán

régimen disciplinario a los asociados cuando infrinjan la legislación deportiva, los estatutos y los reglamentos de la sociedad. Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas estarán sujetas a lo previsto en la Ley 49 de 1993 y el respectivo Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

Artículo 6.5.4...- Reglamento Y Nombramiento De La Comisión Técnica - La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente de la Junta Directiva quien la reglamentará y designará sus tres (3) miembros.

Artículo 6.5.5.- Funciones Principales: La Comisión Técnica, tendrá las siguientes funciones principales: 1) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos conforme al calendario de la Federación Deportiva respectiva. 2) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de los deportistas y plantel profesional. 3) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas. 4) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, y programas de formación y fundamentación. 5) Inspeccionar todos los implementos deportivos que serán utilizados para entrenamientos y desarrollo de

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

utilizados para entrenamientos y desarrollo de competencias. 6) Todas las demás que garanticen el desarrollo deportivo y técnico de los deportistas de la sociedad.

Artículo 62.- Nombramiento Y Reglamentación De La Comisión De Juzgamiento.- La Comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Junta Directiva quien la reglamentará y designará sus tres (3) miembros.

Artículo 63.- Funciones Principales: La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones principales: 1) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte. 2) Las acciones necesarias para el desarrollo efectivo de las normas de juzgamiento propias del fútbol.

N/A

Artículo 64.- Balance General.- Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito

competencias. 6) Todas las demás que garanticen el desarrollo deportivo y técnico de los deportistas de la sociedad.

Artículo 6.5.6.- Nombramiento Y Reglamentación De La Comisión De Juzgamiento.- La Comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Junta Directiva quien la reglamentará y designará sus tres (3) miembros.

Artículo 6.5.7.- Funciones Principales: La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones principales: 1) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte. 2) Las acciones necesarias para el desarrollo efectivo de las normas de juzgamiento propias del fútbol

Artículo 8.1.: Contabilidad. La contabilidad de la sociedad se organizará y funcionará de acuerdo con las prescripciones de la ley.-

Artículo 8.2.: Estados Financieros. Anualmente, el día 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para elaborar los estados financieros, los cuales deberán presentar el representante Legal y la junta directiva a la asamblea general ordinaria.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente. En todo caso el balance estará a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas.

N/A

Artículo 65.- Estados Financieros Consolidados.- Si la Sociedad se convirtiere en matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deberán preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios de patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente. Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de Asamblea General de Accionistas, para su aprobación o aprobación. Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz

Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente. En todo caso el balance estará a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 8.3. Aplicación: En la confección de los estados financieros, la sociedad aplicará estrictamente las normas y disposiciones establecidas por la ley.-

Justificación: El artículo 23 del Decreto 2649 de 1993 establece: *"Artículo 23. Son estados financieros consolidados aquellos que presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y en la situación financiera, así como los flujos de efectivo, de un ente matriz y sus subordinados, o un ente dominante y los dominados, como si fuesen los de una sola empresa"*. Así mismo, el artículo 122 del citado decreto, establece que el ente económico que posea más del 50% del capital de otros entes económicos, debe presentar junto con sus estados financieros básicos, los estados consolidados. Por su parte, el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 consagra dicha obligación para la matriz o controlante, es decir, amplía las causales de consolidación, pues adicionalmente al control por participación, se incluyen las otras

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

o controlante por el método de participación patrimonial.

presunciones contempladas en el artículo 27 de la norma citada.

Se excluye esta cláusula ya que los estatutos de la sociedad que se proponen, no está diseñados para convertirse en matriz o controlante

Artículo 66.- Notas A Los Estados Financieros Y Normas De Preparación.- Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados

Justificación: En Colombia, el decreto 2649 de 1993, en su artículo 22, ha establecido claramente cuáles son los estados financieros básicos: Son estados financieros básicos: 1. El [balance general](#). 2. El [estado de resultados](#). 3. El [estado de cambios en el patrimonio](#). 4. El estado de cambios en la situación financiera, y 5. El [estado de flujos de efectivo](#). En principio, todas las personas o empresas obligadas a llevar [contabilidad](#), están obligadas a elaborar estos 5 estados financieros considerados básicos, excepto las empresas contempladas por el artículo 1 del decreto 1878 de 2008 que dice:

Adiciónese un párrafo al artículo 22 del Decreto 2649 de 1993 con el siguiente tenor:

"Parágrafo. Las empresas comerciales que se encuentren en las condiciones previstas en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004, o la norma que lo sustituya, así como aquellas entidades de naturaleza no comercial que estén obligadas u opten por llevar [contabilidad](#) en los términos del artículo 1° del presente decreto y que se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, en materia de estados financieros básicos sólo estarán obligadas a

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

llevar y aportar los indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo; también estarán obligadas a presentar el estado financiero de propósito especial, determinado en el artículo 28 de este decreto".

Artículo 67.- Estados Financieros Certificados.- El Representante Legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Justificación se entiende por estados financieros certificados y/o dictaminados para lo cual transcribo apartes del concepto emitido por esta superintendencia mediante el oficio 220-23811 del 25 de marzo de 1998, así: *"El artículo 33 del Decreto 2649 de 1993, señala que son estados financieros certificados aquellos que están firmados por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal, si lo hubiere, en constancia de que la información en él contenida es fielmente tomada de los libros; mientras los dictaminados son los acompañados por la opinión del contador público que los hubiere examinado"*. De otra parte, de la lectura del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, que define los estados financieros certificados como los suscritos por el representante legal y el contador público que los hubiere preparado, puede afirmarse que éste modificó el texto del artículo 33 antes citado y derogó tácitamente el artículo 290 del Código de Comercio, que exigía la firma del revisor fiscal, si lo hubiere, como formalidad para los estados financieros certificados. *opinión adjunta*", "Ver dictamen" u otra expresión similar. Por último, es del caso señalar que cuando

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

se hace referencia a estados financieros, no se puede afirmar que los mismos son "nulos o inválidos", sino que de acuerdo con la técnica contable éstos se consideran razonables o no razonables, de igual manera, salvo prueba en contrario se presumen que son auténticos.

Artículo 68.- Estados Financieros Dictaminados.-

Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del Revisor Fiscal, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el Revisor Fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y estos existe la debida concordancia.

Artículo 69.- Aprobación Del Balance.- El balance debe ser presentado para la aprobación o aprobación de la Asamblea General de

Justificación No se incluye esta cláusula ya que el artículo 38 de la citada Ley 222 define este tipo de estados Funcionario cuando indica que "*Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente...*", Este artículo precisa el alcance de la función del revisor fiscal consagrada en el numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio, es decir, tratándose de sociedades que por ley o estatutos estén obligadas a tener revisor fiscal, éste deberá acompañar los estados financieros certificados, con el dictamen u opinión, en la forma indicada en el artículo 34 de la ley mencionada.

Justificación: No se incluye ya que el artículo 189 del Código de Comercio prescribe que "*Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en*

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Accionistas por el Representante Legal y la Junta Directiva, junto con los demás documentos a que se refieren los artículos 291 y 446 del Código de Comercio.

actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma..." Por su parte, el artículo el artículo 431 ídem, ordena que lo ocurrido en tales reuniones se haga constar en el libro mencionado. Así mismo las actas deben contener por lo menos el lugar, fecha y hora de la reunión; número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor; en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. A su vez el artículo 445 del citado código, establece que al fin de cada ejercicio y por lo menos una vez al año, el treinta y uno de diciembre, las sociedades anónimas deberán cortar sus cuentas y producir el inventario y el balance general de sus negocios. Así mismo el artículo 446 ídem, expresa que la junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio. (Subrayo). Que según el artículo 447 ibidem el Balance General y sus anexos, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince días hábiles que precedan a la

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

reunión de la asamblea.

De otra parte, el artículo 22 del Decreto 2649 de 1993, mediante el cual se expidieron las normas o principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, estableció los estados financieros básicos: Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera y Estado de flujos de efectivo. Estados que son los que debe preparar la administración del ente económico, para ser sometidos a la aprobación del Máximo Órgano Social.

Artículo 70.- Publicidad De Los Estados Financieros.- Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes.

Justificación No se incluye dentro del articulado ya que la obligación de depositar los estados financieros de propósito general en las Cámaras de Comercio los determina el artículo 41 de la Ley 222 de 1995. Es así que las Cámaras de Comercio deben exigir que los estados financieros se presenten completos o negar su depósito por no estar acompañados de los estados financieros básicos. La disposición se refiere solamente a los estados financieros de propósito general, como son los estados financieros básicos - art. 22 del Decreto 2649/93- y los estados financieros consolidados -art. 23 ibidem-. Dentro de los básicos se encuentran el balance general; de resultados; de cambio en el patrimonio y en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

Artículo 71.- Reserva Legal.- El diez

Artículo 8.4: Reserva Legal. De las

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

por ciento (10%) de la utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la creación de la Reserva Legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Cuando la reserva llegue a este límite no se incrementará; pero si disminuyere la Asamblea apropiará nuevamente el diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta que la reserva alcance nuevamente el mencionado cincuenta por ciento (50%).

Artículo 72.- Dividendos Y Reservas.- Hecha la reserva legal, estatutaria y ocasional, las apropiaciones para el pago de impuestos y demás detracciones obligatorias, se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si hubiere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje de utilidades líquidas que deberá repartir la Sociedad se elevará al setenta por ciento (70%), por lo menos. No obstante, la Asamblea, con el voto del setenta y Cinco por ciento (75%) de las acciones presentes y/o

utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio anual se destinará el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal. Este porcentaje continuará reservándose anualmente de las utilidades líquidas hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. La obligación de reservar el diez por ciento (10%) anual cesará cuando la reserva llegare al mencionado nivel del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Pero será nuevamente obligatoria cuando por cualquier circunstancia dicho nivel llegare a descender.-

Artículo 8.6.-: Utilidades. Aprobados los estados financieros y efectuadas las reservas y provisiones, la asamblea general podrá decretar la distribución de utilidades y acordar la forma de pago de los dividendos.-

Artículo 8.7 Distribución de las utilidades. Las utilidades se dividirán entre los accionistas en proporción a la parte pagada de las acciones suscritas de que cada uno de ellos sea dueño, a menos que en algún reglamento de colocación de acciones que establezca el pago de las acciones emitidas por el sistema de cuotas o instalamentos, se prevea cosa diferente.-

Artículo 8.8.: Dividendos. Salvo determinación en contrario, tomada por quienes representen el setenta y Cinco por ciento (75%) de las acciones representadas

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

debidamente representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor, o no se lleve a cabo. El saldo de utilidades, descontada la apropiación para la reserva legal, se distribuirá entre los socios a prorrata del número de sus acciones. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas en que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quienes tengan la calidad de accionistas al tiempo de hacerse exigible cada pago, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad.

en la asamblea, la sociedad repartirá a título de dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Pero si la suma de las reservas legal y ocasionales excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%), a menos que la misma asamblea con el voto de los representantes del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión tome una determinación diferente.-

Artículo 8.9: Pago Del Dividendo. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo. No obstante lo anterior, podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad si así lo dispone la asamblea con el voto de un número de accionistas dueños del ***ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la misma.*** A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. Y en todo caso, cuando se configure una situación de control en los términos previstos por la ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la sociedad a los accionistas que así lo acepten. **Parágrafo:** La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

Artículo 8.5.: Otras Reservas. Con observancia de lo preceptuado en el «**Artículo 8.8**», la asamblea general podrá decretar la formación de otras reservas, siempre que tengan una destinación especial y serán obligatorias únicamente para el ejercicio en el cual se hagan. La misma asamblea podrá variar su destinación u ordenar su distribución.-

Justificación Las reservas estatutarias son todas aquellas que han pactado los socios dentro de los estatutos sociales, y una vez las mismas son aprobadas por el órgano social, son de obligatorio cumplimiento mientras no se reformen los estatutos y se eliminen de los mismos o hasta cuando alcancen el monto previsto para las mismas. Un ejemplo de estas reservas son las que se constituyen para futuras de readquisiciones de acciones., por su parte las reservas ocasionales son aquellas que de conformidad con las decisiones del máximo órgano social se destinan para un fin específico, al momento en que se determinan los socios están renunciando, parcial o totalmente, a las utilidades que les corresponden en favor de la sociedad, con el fin de que ésta obtenga recursos o liquidez para desarrollar los proyectos que se ha propuesto y así no necesita acudir a terceros en busca de recursos o financiación.

Artículo 73.- Dividendos No Reclamados Oportunamente.- La Sociedad no reconocerá intereses por

Parágrafo Clausula 8.9: La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

los dividendos que no sean reclamados oportunamente.

N/A

Artículo 8.10 Perdidas. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para ese propósito y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la misma asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.-

Artículo 74.- Causales De Disolución.- La Sociedad podrá disolverse: 1) Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente; 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social y por la terminación de la misma; 3) Por reducción del número de socios a menos de cinco (5).- 4) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a los Estatutos; 5) Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito si no pudiere restablecerse con acuerdo a la ley; 6) Por la apertura del trámite liquidatorio de la Sociedad;

Artículo 9.1. Causales de liquidación. La sociedad se disolverá: **a)** Por vencimiento del término acordado para el contrato social, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración; **b)** Por decisión tomada por los accionistas antes del vencimiento del término adoptada conforme a los Estatutos; **c)** Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; **d)** Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegare a pertenecer a un solo accionista y, **e)** Por ocurrencia de los demás hechos o causas establecidas por la ley.- **f)** Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social y por la terminación de la misma; **g)**



América
de Cali

7) Por las demás causales establecidas

Por reducción del número de socios a menos de cinco (5) **h)** Por las demás causales establecidas por las leyes.

N/A

Artículo 9.2.- Deber de información de la causal de liquidación.

Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en la letra **c)** del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente la asamblea general para informarla completa y documentadamente de dicha situación. La infracción de este precepto hará solidariamente responsables a los administradores de los perjuicios que se causen a los accionistas o a terceros por la ejecución de operaciones iniciadas y celebradas con posterioridad a la fecha en que se verifiquen o constaten las pérdidas indicadas.-

Artículo 9.3.- Procedimiento para enjugar la pérdida.

En el caso del artículo anterior, la asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Estas medidas deberán tomarse y formalizarse dentro de los plazos establecidos por la ley. Y si no se adoptan dentro de ese término, la asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a la

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

liquidación de su patrimonio.-

Artículo 75.- Liquidación.-Disuelta la Sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La denominación social, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar.

Artículo 76.- Liquidador.- La liquidación del patrimonio social se hará por el Representante Legal, si la Asamblea General de Accionistas no decide nombrar uno o varios liquidadores. Por cada liquidador la Asamblea designará un suplente. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a las leyes vigentes. El o los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la Sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en

Artículo 9.4 Efectos de la disolución.

Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a la liquidación del patrimonio social en la forma indicada en la ley. La asamblea general de accionistas designará el liquidador y su suplente. En consecuencia, la sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La denominación social, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley.

Artículo 9.6 Del Liquidador.

La liquidación del patrimonio social se hará por el Representante Legal, si la Asamblea General de Accionistas no decide nombrar uno o varios liquidadores. El liquidador procederá en el desempeño de sus funciones de acuerdo con la ley y tendrá los deberes y obligaciones que la misma le señale, en especial, los relacionados con la convocación de los accionistas a asamblea general, con la presentación de las cuentas, balances e informes y con el derecho de inspección y vigilancia que atañe a los mismos accionistas.- El o los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la Sociedad.

Artículo 77.- Funcionamiento De La Asamblea.- Durante la liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en las épocas indicadas en los Estatutos para sus reuniones ordinarias con el fin de considerar, aprobar o improbar las cuentas parciales y finales de la liquidación. Así mismo, por convocatoria del liquidador o del Revisor Fiscal o a solicitud de un número de socios que represente el veinticinco por ciento (25%) por lo menos de las acciones suscritas.

Artículo 78.- Cuenta Final Y Acta De Distribución.- Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos Estatutos a la Asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Para la aprobación de la cuenta final bastará el voto de la mayoría de los asociados que concurran a la reunión de la Asamblea. Si hecha la citación no

encuentra la Sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la Sociedad

Artículo 9.5.- Reunión de la Asamblea en el periodo de liquidación. Durante el período de liquidación la asamblea general se reunirá normalmente de acuerdo con las disposiciones estatutarias y realizará todas las funciones compatibles con dicho estado, en especial, las de remover libremente a los liquidadores y contratar con ellos el valor de sus servicios. Igualmente deberá considerar, aprobar o improbar las cuentas parciales y finales de la liquidación.

Artículo 9.7.- Cuenta Final Y Acta De Distribución. Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos Estatutos a la Asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Para la aprobación de la cuenta final bastará el voto de la mayoría de los asociados que concurran a la reunión de la Asamblea. Si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente.

Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de esta a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

convocarán a una segunda reunión para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de esta a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

Artículo 9.8.- Distribución de remanentes.

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

En la distribución de los remanentes entre los accionistas se seguirán las normas señaladas por la ley. La asamblea general decidirá cuándo se clausura definitivamente la liquidación y aprobará la cuenta final de la misma, con los requisitos que señale la ley.-

N/A

Artículo 9.9 Adjudicación en periodo de liquidación. El liquidador podrá adjudicar a los accionistas bienes distintos de dinero efectivo.-

Artículo 9.10 Conversión de una nueva sociedad. Por acuerdo de todos los accionistas podrá prescindirse de hacer la liquidación y constituir, con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la empresa social.-

Artículo 79.- Cláusula Compromisoria.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación e interpretación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali de acuerdo con las normas legales vigentes para la época del conflicto y con estas normas especiales: 1) El tribunal estará integrado por UN (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Cali, 2) El término para resolver las diferencias es de dos (2) meses

Artículo 10.1.- Cláusula Compromisoria. Las controversias susceptibles de transacción que se presenten entre los accionistas y la sociedad o entre los accionistas por su condición de tales y por razón del contrato social, durante la vigencia de éste, a su disolución o durante el período de liquidación, serán sometidas a la decisión de tres (3) árbitros, que han de ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos y abogados facultados para el ejercicio de su profesión, que serán designados por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, de acuerdo con las normas legales vigentes para la época del conflicto y con estas normas especiales. El término para

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

contados a partir de la primera audiencia de trámite, y, 3) El tribunal decidirá en derecho.

resolver las diferencias es de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, y el tribunal decidirá en derecho.

Parágrafo: Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de integración del tribunal, la Cámara de Comercio no efectúa la designación, cualquiera de las partes podrá acudir al Juez competente en la forma y con las finalidades establecidas en la Ley 1563 de 2012.

Artículo 80.- La Junta Directiva designará un representante legal judicial permanente para que represente a la Sociedad en todos los procesos civiles, laborales, administrativos, policivos y en general todas las actuaciones que se adelanten ante las jurisdicciones civiles, laborales, penales, de familia, contencioso administrativo y en fin cualquier autoridad del estado colombiano. Será la persona que a nombre de la sociedad conteste interrogatorios de parte, presente demandas o las conteste, faculte y designe apoderados especiales y en fin, toda la representación de la Sociedad en estas instancias. Deberá ser un abogado titulado y en ejercicio y podrá tener un suplente designado igualmente por la Junta Directiva.

Artículo 6.4.1.- Del Representante Judicial.- La sociedad tendrá un o varios representantes judiciales que igualmente representarán a la sociedad conjunta o separadamente en el campo legal y extralegal. Este representante legal deberá ser un abogado titulado que serán nombrados por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año.

Artículo 6.4.2. –Funciones del Representante Judicial: Los

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

Representantes Judiciales ejercerán todas sus funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes: **1)** Notificarse en nombre de la sociedad de autos mandamientos de pago, llamamientos en garantía, denuncias en pleitos, admisorio de demandas cualquiera sea su índole, cuantía o jurisdicción incluida la arbitral.- **2)** Para designar y conferir poder especial a uno o varios abogados titulados y en ejercicio para que en nombre y representación de la sociedad, adelante las acciones judiciales de cualquier tipo y cuantía incluida los tramites arbitrales. Las de cobranzas judiciales o extrajudiciales de las obligaciones contraídas frente a ellas por terceros. **3)** Para designar y conferir poder especial a uno o varios abogados titulados y en ejercicio para que en nombre y representación de la sociedad intervenga en los procesos de tutela, laborales, civiles, penales, administrativos, arbitrales o de cualquier otra jurisdicción, donde dicha sociedad sea llamada o intervenga a cualquier título.- **4)** Para asistir y conciliar o no conciliar en nombre de la sociedad dentro de las audiencias a que se refiere el artículo 77 de la **Ley 712 DE 2001 por el cual se reformó el código de procedimiento laboral, y los** artículos 101 del Código de Procedimiento Civil, el decreto 2651 de 1991 Ley 1563 de 2012 y las normas que lo adicionen, complementen o modifiquen, **5)** Para que en nombre de la sociedad, responda los interrogatorios de parte que de manera judicial o extrajudicial

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

se le hagan en desarrollo de cualquier clase de proceso de tutela, civil, penal, laboral, arbitral o administrativo.- **6)** Para actuar en nombre de la sociedad ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y en las oficinas de trabajo de todo el Territorio Nacional en las citaciones que le hagan a la sociedad por cualquier concepto.- **7)** Para que en nombre de la sociedad actúe en procesos de tutela, civiles, administrativos, Arbitral, laborales, penales y cualquier otra jurisdicción, entre otros contenciosos, y no contenciosos, en que por cualquier razón, sea parte interesada la sociedad bien sea por Activa y por Pasiva de tal forma que no se quede sin la representación necesaria para defender y hacer valer sus derechos e intereses. En desarrollo de ésta facultad, el Gerente Jurídico pueda actuar por sí mismo cuando la ley lo permita y/o nombrar apoderados, que puedan actuar conjunta o separadamente al fin de que defiendan los intereses de la sociedad y que en ningún momento se quede sin la representación necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las obligaciones que le corresponden y hacerlas cumplir de terceros **8)** Para suscribir contratos de servicios o de cualquier otra naturaleza, con entidades públicas y privadas. **9)** Para recaudar dineros en nombre de la sociedad mediante la iniciación, trámite y conclusión de procesos judiciales singulares, hipotecarios o mixtos según sea el caso. **10)** Para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad de tipo

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

judicial, arbitral o administrativa o policivo en la que figuren dichas sociedades como demandantes o demandadas, terceros civilmente responsable, llamada en garantía, denunciada en pleito o cualquier otra figura que la vincule a dichos procesos judiciales, Arbitrales o administrativos. m) Para que en nombre de la sociedad concilie, transija, reciba notificaciones, interponga recursos, reciba el pago total o parcial, desista, sustituya, agote la vía gubernativas que fueran necesarias, y en general para que asuma la personería de la sociedad cuando lo estime conveniente y necesario, siempre dentro del objeto social de la sociedad, de tal modo que en ningún caso queden sin representación legal y atención de sus negocios.

N/A

Artículo 6.4.3. - Limitación del Representante Judicial.- Cuando quiera que los actos jurídicos indicados en el artículo anterior se refieran a operaciones cuyo monto excede al equivalente de **Cien (100)** salarios mínimos mensual vigentes al momento de su celebración, el Representante Judicial, requerirá de la aprobación previa de la Asamblea de accionistas en la forma que ésta determine. Esta limitación se extiende igualmente a cualquier otra persona, la cual sea investida con la Representación Judicial de la sociedad.

Artículo Transitorio: Al momento de la reforma de los estatutos se encuentran

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co



América
de Cali

N/A

nombrados como Representantes Judiciales de la compañía a las siguientes personas, las cuales son ratificadas en este acto, a saber::

Artículo 10.2: Disposiciones Supletorias. En lo no previsto en el presente estatuto, el contrato de sociedad se regirá por las normas del Código de Comercio que regulan las sociedades anónimas y en todo caso, se observará el orden jerárquico de las normas.-
caso, se observará el orden jerárquico de las normas.-

América de Cali S.A.
Nit: 890.305.773 - 4
Cra 101 No. 11a-32
Cali - Colombia
Tel. 316 0260 - 413 9307
www.americadecali.co